





los hombros, ni huir el rostro al mas pesado afan, velando, y especulando siempre, hecho Argos, y cétinela, como mejor puedã instruirse en la Divina ley, paraque siendoles esta norte, y luz á sus piez, como pedia al Sr. el Sto. Profeta Rey *Psal. 118. v. 10*, huyendo del menor tropieço el riezgo, aseguren el acierto en el camino para llegar seguros al dezeado puerto de la salud. Bien lo enseña el rigor de los exámenes con los Padres Confessores, y las advertencias, que les da, paraque alimenten de pastos, no vedados, si provechosos, las ovejas, difriendo la absolucion á los que ignoraren los Divinos misterios, principalmente los que como medios son necesarios para la primera, y segunda, ó vltima salud. A V. Illustrissima pues, y no á otro, havia de ofrecerse esta pequenuela obra; y mas mirando como materia lo que pide  
su

su proteccion, y autoridad; siendole V. Illustrissima viva ley, paraque tenga alientos de vida, lo que entre los caracteres de la prensa queda como en sepulcro, y tal vez oprimido. Juzgo no se negará á ello V. Illustrissima, como lo asegura el zelo tan fervoroso, si bien muy devido, de la mayor gloria de Dios, y de la Ecclesiastica Immunidad, que tan activo vive en su Catolico pecho, segun lo tiene declarado la experiencia; á que le impele la nobleza de su generosa sangre, siendo el obrar de V. Illustrissima tan prudente, y Christiano, glorioso esmalte á su mas acendrada hidalguia, á quien coronan militares togas, siendo entre ellas las mas ricas, y preciosas. Los dos clarissimos, y magnanimos hermanos de V. Illustrissima; aquellos dos Eminentissimos Heroes D. Fray Rafael Cotoner, y D. Fray Nicolas Cotoner, que habiendo sido el  
prime-

primero Capitan de vna de las Maltesas Galeras, y despues de su Capitana, y Governador de la Esquadra; y Baylio de este Reyno, cuya ingeniosa valentia, hallandosse en la presa de la gran Sultana, le tomó el Estandarte; y el segundo, que despues de Capitan de Galera, Castellano de San Elmo, Commendador de la Espluga, Baylio de Negroponte, y de Mallorca, immediatos llegaron à sentarse en la primera silla, y supremo trono de la Illustrissima, y gran Religion del Señor San Iuan de Ierusalén, en Malta, por supremas cabeças, y grãdes Maestres de tan afamada Familia; que aunque pagaron la comun pensión del nacer, viviran siempre sus heroicas, y gloriosas prendas, é insignes hazañas en la memoria de todos, siendo su valor, è incontrastable animo, timbre, y blason singular á la mayor, y mas crecida honrra de  
la

la nacion Balear ( corta esfera para glorias tan dilatadas, como las que se merecieron sus immortales proezas ) cõ quienes, emulando gloriosamente, *Charifmata meliora*, competiran las excellentissimas prendas de otro hermano [ parece se miró el Divino Atlante en matizar de astros de la mayor magnitud el cielo de la Illustrissima casa de V.S. Illus. en todas edades, y darle por lados gigantes, no segun la cantidad, que llama el Filosofo, *Molis, sino Virtutis* ] Don Marco Antonio Cotoner, Dotor, entre los mas celebres, insigne, Canonigo de esta Clarissima Catedral, cuyas cenizas ennoblecen la Cicilia, leyendo aun en ellas, prendas de virtud, prudencia, y dotrina, en que fue primero sin segundo, sin que à sus dignas alabanças llegue la ponderacion mas hiperbolica, logrando aquellas los gobiernos de Cãiller de este Reyno,  
é In-

é Inquisidor de Sicilia; à quien temprana cortó la Parca cruel el hilo de su amable vida, quando le esperaba la Cabeça del orbe todo por su Auditor de Rota; y aun le affiguravan sus meritos la eminentissima, y purpurea toga. Que mucho empero sean los partos desta nobilissima familia tã dignos de todo aplauso, si ha sido desde la conquista de este Reyno (à que affistiendo à su Rey no faltaron) y antes, siempre fecunda madre de hijos, que con sus bazañas, y virtudes ganaron eternas alabaças, peleando, como Aod, con ambas manos. Digalo, D. Nicolas Cotoner, que en la Religion de San Juan fue gran Prior de Cataluña; y Antonio Cotoner, que el año 1571. siendo Embaxador de este Reyno à la C. y R. M. de Felipe 2. por la estimacion que aquella M. hizo de sus preñas, y persona, concedió la Real Audi-

en-

encia à este Reyno. Digalo Don Luis Bernardo Cotoner, tio de V. Illustrissima, afamado Dotor é los dos Derechos, que de Canonigo de Mallorca, y su Canciller, passó à Inquisidor de Cerdeña, Valencia, Aragon, y Cataluña, y à la de Sicilia por Visitador.

Callo, por no offender su modestia, lo fino con que, cõ innata fidelidad, y amor ha servido al Rey nuestro Señor en el sitio de Tarragona, levantando vna Compania à sus costas, Don Francisco Cotoner del habito de Sã-Tiago hermano de V. Illustrif. con otros muchos sin numero, que han honrrado los armiños de N. Illustrissima Catedral, y otros puestos eminentes; porque no son para papel tan corto, y pluma tan mal templada glorias tan crecidas, pudiendo dezir de la familia de Cotoner, lo que dixo Virgilio:

†

Prime

*Primo avulso, non desinit alter,  
Aureus, & simili frondescit virga  
metallo.*

Y no es poco beber cō la sangre los em-  
pleos, è inclinaciones de honor, repiti-  
endo lo heredado. Dios nuestro Señor  
aumente, y haga crecer *in mille millies*,  
familia tan lucida, guardando, y prof-  
purando à V. Illustrissima, y Reveren-  
dissima Señoria para mayor gloria suya,  
provecho de las almas, y credito de nu-  
estra Nacion; y à mi no me niegue, habi-  
litandome, muchas ocasiones de enseñar  
mi devido affecto, y rēdidissima volūdad.

*Illus. y Rever. Sr. Arçobis. Obispo.*

*B. L. M. de V. Illus. y Reverendis.*

*Su menor Capellan, y Siervo,*

*Fray Iayme Iuan Vives.*

LICEN-

## LICENCIA DE LA ORDEN.

F Ray Thomas Pichon Maestro, y  
Dotor en Santa Theologia, humilde  
Provincial del Real, y Militar Orden de  
Nuestra Señora de la Merçed, Redenciō  
de Cautivos, en la Provincia de Valen-  
cia, Mallorca, y Oran &c. Calificador  
del Santo Officio, y Examinador Sy-  
nodal de su Arçobispado &c. Por el te-  
nor de las presents damos licencia al Pa-  
dre Maestro Fray Iayme Iuan Vives, Do-  
tor en Theologia, Calificador del Santo  
Officio, y Examinador Synodal del O-  
bispado de Mallorca, para poder impri-  
mir vn libro, cuyo titulo es: *Breve Noti-  
cia de lo q̄ està obligado à saber el Xpiano,*  
*clara, expressa, y distinctamēte, so pena de pe-  
tado mortal, para poderse salvar, llegado al  
perfeto vso de razon, y vn brevissimo modo  
de ayudar à bien morir al agonizante, vista*

§ 3

la

la aprobacion que de dicha obra hazē,  
y dan los Padres, Presentado Fray Iuan  
Llobera Diffinidor de Provincia, y el  
Padre Fray Nicolas Ballester, Lector de  
Theologia de Nuestro Convēto de Ma-  
llorca. Datis en nuestro Real Convento  
de Nuestra Señora de la Merced de la  
Ciudad de Valencia en 6. dias del mes  
de Febrero de 1681.

*Fr. Thomas Pichon*  
*Provincial.*

Loco † Sigilli.

*Por mand. de N.M.R. P. Prov.*

*Fr. Sebastian Socies Secret.*

APRO-

APROBACION DEL M. R. P. MAES-  
tro Fray Iuan Llobera Diffinidor de la Pro-  
vincia de Valencia, y Mallorca, Regente  
de Estudios de su Real Convento, y Co-  
mendador, y Regente de Estudios  
que fue del mismo.

O Bedeciendo à N.M.R. P. M. Fray  
Thomas Pichon dignissimo Pro-  
vincial de la Provincia de Valencia, Ma-  
llorca, Oran &c. Doctor en Santa Theo-  
logia, Calificador del S. Oficio, y Exami-  
nador Synodal, he leído con singular  
gusto vn libro intitulado: Breve Noticia de  
lo que qualquier Christiano deve saber, y vn  
modo de ayudar à bien morir, con vn tra-  
tado de la Inmunidad de las Gabelas, de  
que gozan los Ecclesiasticos. Compuesto  
por el R. P. Fray Iayme Iuan Vives Ma-  
estro en Artes, Doctor en Sãta Theologia,  
Calificador del Santo Oficio, Examina-  
dor

dor Synodal deste Obispado, Regente que ha sido tres vezes de los Estudios, y vna Comendador deste Real Convento, y siendo el nombre del Autor tan conocido, q̄ en la matricula de los grandes sujetos, le colloca la estimacion por maximo; no solo en esta, sino en todas materias, pues en todas resplandece su zelo, su sabiduria, su discrecion, y su grã juicio que le acreditan de gran Maestro en todo; digo con el Principe de la eloquencia, que la de su obra es singular, su doctrina, y sententias escogidas, y en todo genero grande, y grave: *Grandis es verbis, sapiens sententis, genere toto gravis.* Conque no tiene el libro cosa que no sea digna de alabança; enseña, mueve, y persuade. Enseña à los principiantes à mirar las cosas de nuestra Santa Fe sin tropiezo; mueve, y persuade à los aprovechados à enseñarlas con aliento, y à todos à me-

à mejorarse de virtud, en virtud. Puedo dezir desta obra lo que San Salviano dixo de otra: *Legi librum quem transmisisti, syla brevem, doctrina vberem, lectione expeditum, instructione perfectum, menti tuae, ac pietati parem.* Y de su Autor dirá San Pablo, lo que à otro Timotheo: *Tu asssequutus es doctrinam meam.* Y assi juzgo deve darselle la licencia que pide para que se eternize en las prensas, y se recreen todos con la suavidad, y fragancia de sus Catolicas doctrinas. Assi lo siento, assi lo firmo en el Real Convento de N. Señora de la Merçed Redenciõ de Cautivos de la Ciudad de Mallorca, oy à 23. de Mayo de 1681.

Epist. ad  
Eucher.

Er. Iuan Llobera.

APRO-

**APROBACION DEL R. PADRE F.**

*Nicolas Ballester, Letor de Theologia del  
Real Convento de nuestra Señora de la  
Merced, Redencion de Cautivos, de  
la Ciudad de Mallorca.*

**D**E orden, y comission de N. R. R.  
P. Maestro Fray Thomas Pichon  
dignissimo Provincial segundavez de la  
Real, y Militar Orden de nuestra Señora  
de la Merced, Redencion de Cautivos,  
en la Provincia de Valencia, Examinador  
Synodal de su Arçobispado, y Califica-  
dor de el Santo Oficio, he visto vn li-  
bro intitulado: *Breve Noticia de lo que  
qualquier Christiano deve saber; con vn  
breve modo de ayudar a bien morir; y vn  
breve tratado de la Inmunidad de Gabe-  
las, que gozan los Ecclesiasticos; que ha cõ-  
puesto, y quiere imprimir el R. Padre  
Maestro Fray Iayme Iuan Vives, hijo de*  
di-

dicha Provincia, y de este Reyno de Ma-  
llorca, Examinador Synodal de su Obis-  
pado, y Calificador de el Santo Officio,  
y haviendole leido con atencion para la  
censura, confieso, que me he visto obli-  
gado à alabarle; porque el assumpto es  
muy importante; y el estilo grave, y por  
la diversidad de materias, y solido de fũ-  
damentos, muy erudito; sin que obste la  
brevedad conque todo lo resuelve: antes  
juzgo, que por ella ha de ser esta obra  
mas agradable, porque como dijo Ter-  
tuliano, *lib. de Vel. Virg. c. 4. Naturaliter  
compendiũ sermonis, & gratum, & neces-  
sarium est: quoniam sermo lacinosus, & o-  
nerosus, & vanus est.* Por lo qual dezia  
Plutarco, *in Photione: Animadvertere, idẽ  
orationi convenire quod nummis, qui, eò sũt  
pretiosiores, quò in minori materia plus va-  
loris, ac pretij amplectuntur: Sic optimũ vi-  
detur orationis genus id, quo pacuis multa  
sunt*

*sunt graviter, sapienter, acuteque significata.* Palabras todas tan ajustadas à lo que contine esta obra, que parece las digero entrambos, paraque declarasse yo mi sentir en esta ocasion; y assi concluyo, con el menor Plinio, diziendo, que en ella, *censorie virgule nihil: laudis, & admirationis multa digna reperi.* En este Real Convento de la Merced, y Redentores de la Ciudad de Mallorca, y Junio, 10. de 1681.

*Fray Nicolas Ballester.*

**CENSA**

**CENSURA DEL M. R. P. Maestro F. Cyrilo Torres,** del Orden de nuestra Señora del Carmen, Maestro, y Doctor en S. Theologia, Vicario Provincial, y repetidas vezes Vicario General, y Prior del Convento de nuestra Señora del Carmen de esta Ciudad de Mallorca, Examinador Synodal de su Obispado.

**P**OR Comission del muy Illustre, y R. Señor, el Doctor Matheo Mir, Canonigo de la Santa Iglesia de Mallorca, y Vicario General, he visto, y examinado vn libro, cuyo titulo es; *Breve noticia de lo que qualquir Christiano deve saber para salvarse, llegando al perfeto uso de la razon: y vn brevissimo modo de ayudar à bien morir; con vn tratado de la Inmunidad de las Gabelas, donde, de que, y quando la gozan los Ecclesiasticos;* Compuesto por el muy R. Padre Fray Iayme Juan

Vives

Vives, del Sacro, Real, y Militar Orden de N. Señora de la Merced, Doctor, y Maestro en Sacra Theologia, Calificador del S. Tribunal de la Fe, y Examinador Synodal. Y me parece, que con estilo facil, y claro, resuelve doctamente muchas dificultades morales, y da gravissimos desengaños; ni en ella ay cosa en que el Christiano letor pueda tropezar; antes es conforme à la Religion Christiana, y buenas costumbres: por lo qual me parece deve salir à luz, para que assi venga à mano de todos, y le gozen para el bien comun que del resultara. Assi lo siento, en el Convento del Carmen, à veyente, y ocho de Julio 1681.

*F. Cyrilo Torres.*

Imprimatur.

Mir, Vic. Gen. & Offi.

AL

AL LETOR.

LA necesidad tan comun, que me ha enseñado la experiencia, me ha obligado à tomar este trabajo; y habièdo tanto escrito en esta materia, temo no dañe la misma abundancia à los descuidados de lo que mas les importa, y tienen summa necesidad para salvarse, escusando algunos su ignorancia, y muchos de ellos Padres, y madres de familias, con dezir, que no son Theologos, como si estos no mas se hayã de salvar, y saber la ley de Dios. Desdichados de aquellos, que viven baxo el dominio de gente tan pereçosa, y enemiga de si mismos. Verdad es, que no todos sò Theologos, Doctores, Maestros, Prelados, y Predicadores; pero todos han de saber la ley, y Fe de Christo Sr. N. aunq̃ de diferete manera, los vnos, de los otros, no en quãto la substãcia, sino segũ las dificultades, y ques-

narfe como deve el Christiano, no igno-  
rarián algunos mysterios, que tie-  
nen obligacion de saber expressamente,  
y en si mismos: pues muchos de ellos se  
encierran en el Santiguarse, y Perfig-  
narfe.



y questiones, q̄ se ventilá en las Escuelas:

Y para no cansar à gente tan enemi-  
ga de su salud, he procurado omitir mu-  
chas cosas, que hallaran, en el Catecismo  
de Pio V. Doctrina del Cardenal Belar-  
mino, del Reverendissimo Padre Fray  
Iuan de S. Toma; y con mayor claridad,  
y extension, en la Arte de conocer, y  
agradar à Dios del Padre Fray Antonio  
Ferrer, y otros. Mi animo tan solamente  
es, guiar à los peroçofos, dandóles el bo-  
cado mascado, y que no les cueste mas  
que tragarle; y sacarles de la ignorancia  
en que descansan, y de la vana esperança  
que tienē de salvarse, ignorando los my-  
sterios de nuestra Santa Fe, cõtentandof-  
se con saberles, no en si mismos, y cla-  
ramēte, sino en otros, esto es: creyēdo to-  
do lo que cree nuestra Madre la Iglesia,  
sin que sepan que cosa es Iglesia. Y si  
los tales supieran santiguarse, y perfig-  
narfe

**BREVE NOTI-  
CIA DE LO QUE QUALQUIER  
CHRISTIANO DEVE SABER, Y CO-  
mo, para salvarse, llegando al perfecto  
vso de la razón; y vn brevissimo modo  
de ayudar á biẽ morir, cõ vn trata-  
do de la Inmunidad de las Gabe-  
las, dõde, de q̃, y quãdo la go-  
zan los Ecclesiasticos.**

*CAP. I.*

*DE LA NECESSIDAD QUE AY DE SA-  
ber lo q̃ ha de creer el Christiano.*



Si la noticia de lo que ha  
de creer el Christiano  
tan necesaria para sal-  
varse, y aun alcanzar la  
gracia santificante, que  
teniendo perfecto el vso  
de la razón, es imposible  
alcançar la iustificaci-  
on, perseverar en la  
gracia Bautismal, y llegar à gozar de Di-  
os N. Señor en la otra vida, sin el cono-  
cimi-

cimiento de algunos mysterios, que expressamente ha de creer; y otros implicitamente; aunque nunca huviera pecado, antes huviera hecho mas rigurosa penitencia, que los Antonios, y Pablos: porque sin la fe, como dize San Pablo, es imposible agradar á Dios, gozar su amistad, y gracia, sin la qual nadie puede llegar á la gloria.

## CAP. II.

## QUE COSA ES FE, Y CREER EN Dios.

**D**E muchas maneras se toma el nombre Fides, Fe: tratasse del agora en quanto toca al Christiano, como cosa sobrenatural, y Da. y assi la Fe no es otra cosa que assétir el entendimiento á lo que Dios N. Señor ha revelado á su Iglesia, y esta nos propone para creer, como medio necesario para la salud de la alma.

Esta Fe vna es explicita, distinta, y clara, quando se creen las cosas en sí mismas, y por menor. Otra es Implicita, quando se creen no en sí mismas, y en particular, distinguiendo vnos mysterios de otros

otros, sino en comun, y por mayor; y en otros, como quando se cree todo lo que cree, y manda creer N. Mare la Iglesia S. Qualquier Christiano no está obligado á saber expressamēte todos los mysterios de N. S.ªta Fe; si algunos, porque nadie, que tiene perfeto vsō de razon es tan rudo, q̄ si pone cuydado, y lo pregunta, á otro no pueda saber lo que tiene obligacion de creer explicitamente; porq̄ assi como tiene capacidad para otras cosas, que no sō de provecho, y sabe partir vn cabello por largo; assi la tiene para lo que importa, sobre quanto mas le puede importar; y si no sabe es porq̄ no quiere. *Et noluit intelligere ut bene ageret*, dize David psal. 35. v. 4. y al tal no le excusa la ignorancia, porque deviendo, y pudiendo no quiso saber.

## CAP. III.

## QUE SEA SANTIGUARSE.

**S**antiguarse deve el Christiano en el comienço, y fin de qualquiera accion; y ha de hazerlo con los tres primeros dedos de la mano derecha, Pulgar, Indice

y de en medio, dize el S. P. Innocencio 3. lib. 2. de Sacram. Alt. cap. 44. tocando primero la frente, luego la cinta, y despues el hombro izquierdo, iendo de el al derecho, diziendo: En nombre del Padre, del Hijo, y del Espiritu Santo, Amen; no segun lo hazen algunos, que parece tienen por afrenta santiguarte bien, y como deven, haziendo alarde de que son Christianos, formando vn pedaço de cruz, y no cruz entera muy dessemejante à la de Christo Señor N. y por esto quedan tan facilmente vencidos del comun enemigo, pues salen à resistirle y à la lucha con vn pedaço de arma, siendo el enemigo tã diestro, y poderoso.

Santiguamonos con los tres dedos iuntos para significar el mysterio de la Sma. Trinidad. La palabra *En nombre* declara la vnidad de Dios, q̄ es vno simplicissimo, è indivisible en su naturaleza; y los tres nombres, *Padre, Hijo, y Espiritu Santo*, la Trinidad de las personas, que siendo entre si diferentes, segun el ser personal, todas no son mas que vn solo Dios.

Baxar

Baxar de la frente à la cinta significa q̄ el Hijo de Dios, que es la segunda persona de la Santissima Trinidad se encarnò en las virginales entrañas de la siempre Purissima Virgen Maria, y tomandò carne de la misma se hizo hombre, quedado Dios como el Padre, y el Espiritu Sto. Passa del hombro izquierdo al derecho, diziendo, y del *Espiritu Santo* declara que Iesu Christo [ assi se llama encarnado ] con su passion, y muerte de cruz, passo los hombres condenados por el pecado de Adan, de la mano siniestra, à la derecha de su redencion, y gracia, introduciendoles en el camino de la gloria.

CAP. IV.

DEL PERSIGNARSE.

Persignasse el Christiano cò los dos dedos iutos de la mano derecha, Pulgar, y Indice, diziendo: Por la señal de la Santa Cruz, haziendo vna † en la frente: de nuestros enemigos, haziendo otra † en los labios: libranos Señor Dios nuestro, haziendo otra † sobre el pecho. Vnir los dos dedos declara, y manifiesta la vnion de las

dos naturalezas Divina, y humana en Christo Sr. nuestro no habiendo en el mas que vna persona. Ponense los dedos en la frente para que sepa el Christiano que la Fe sola sin obras buenas, ò estas sin la Fe no bastan para ir al Cielo; sino que ha de haver Fe, y obras buenas.

## CAP. V.

DE LO QUE ES NECESSARIO SABER,  
*necessitate mediū clara, expressa, y distinc-*  
*tamente para salvarse.*

DE dos maneras se llaman, y son necessarios saberse los mysterios de N. Santa Fe, para adquirir vno la gracia santificante, y despues la gloria; la vna se llama; Necesidad de medio, por ser medio sin el qual no puede cōseguirse el fin, como la comida para vivir. Otra se dize: Necesidad de precepto; porque assi lo manda Dios, ò su Iglesia. Este capitulo trata de lo que tiene obligacion de saber vn Christiano por necesidad de medio, sin cuya noticia no puede el adulto salvarse.

Primeramente ha de saber, si se le propone

pone, segun aquello de San Pablo Rom. 10. num. 14. *Quomodo credēt ei, quem non audierunt.* ( Esta proposicion ha de ser por lo ministros de la Iglesia, de los quales dize Christo; Luc. 10. num. 16. *Qui vos audit, me audit.* ) que ay vn Dios, segun dize Sã Pablo Hebr. 11. nu. 6. *Accedentem ad Deū oportet credere; quia est;* y que no puede haver muchos dioses, ni en especie, ni numero diversos en el ser, naturaleza, y substancia. Que Dios premia al que guarda su ley ( esto quiere dezir: Glorificador ) dándole la gloria, que consiste en verle, y gozarle; y que castiga cō pena eterna al que la rompe: *Et quia remunerator est,* dize el mismo Santo. La palabra Opportet, significa necesidad. dize San Iuan Chrysostomo hom. 22. sobre dichas palabras; porq̃ todos los mysterios de nuestra Sta. Fe se fūdan en el ser de Dios, que es summamente necessario, y su verdad infalible. la qual se conoçe por su revelacion aprobada por la Iglesia Santa, que la propone, como regla de la verdad para nosotros, segū aquello de San Augustin lib. 13. contra

Fauft. cap. 4. y l. 18. cap. 7. y l. vnic. contra epist. Fundam. cap. 5. *Ego Evangelio nõ crederem . nisi me Catholica Ecclesia commo-neret autoritas.*

Que la Fe expressa de estos dos mysterios sea necessaria , necessitate medij es mas claro q̄ el Sol porq̄ fino se conociera à Dios , y à Dios como premiador de buenos, y castigador de malos, ni se moviera el hõbre à amar el bien , ni à avorrecer el mal; porq̄ para esto es necessario conocer haya quien premia al bueno , y castiga al malo; y como segun Aristoteles, y la misma razon, y experiencia enseña qualquier agente obre para llegar al fin, mal obrara si careciera de la noticia del tal fin; y por cõfiguiente no pudiera escoger los medios que conducieran, à la consecucion del dicho fin, ni huir aquellos que la impediria: y aunque para el perfeto Catholico basta saber era Dios por si mismo, su perfeccion, y bondad merecedor de ser amado sobre qualquiera otra cosa ; y conocer su santissima voluntad no mas, le persuadiria, executarla; para el principiante empero, è im-

per-

perfeto , es necessaria la cogniciõ del premio para quien guardare su ley , è hiziere su voluntad; y del castigo para quien la quebrátare. Bease à Bonacina to. 2 disp. 3. q. 2. punct. 2. proposit. 2. num. 6.

Y es esta verdad tan cierta, que su cõtraria esta condenada por el Summo Pontifice Innocencio 11. en 2. de Março año 1679. en la proposicion 22. que dize assi: *Non nisi Fides vnus Dei necessaria videtur necessitate medii, non autem explicita remuneratoris.*

Y el docto Bonacina, à quien firmissimamente assiento en el §. *Observandum tamen* dize, que los articulos, que tocan à Christo Sr. nuestro, y son fundamento de nuestra salud se han de creer necessariamente, *necessitate medii*, diziendo son estos: Que Christo Sr. nuestro es verdadero Dios , y hombre , que murió, y resuscitó por la salud de todo el genero humano. Cita para esto à Bañes 2. 2. q. 3. art. 8. y otros , porq̄ toda nuestra salud en la ley de gracia se funda en haverse hecho Dios hõbre, haver muerto , y resuscitado ; porque si su

muerte,

muerte; hasta los paganos la creen, como dize Aug. el haver resuscitado es la Fe propia del Christiano, y haviendo muerto por nuestros pecados, resuscitó para nuestra iustificacion, dize el mismo Santo, que es Salvador porque da gracia, perdona pecados, y ha dado para todos los hombres remedios para salvarse, que son las virtudes, y sacramentos. Que es trino en las personas; y que estas son distintas entre si, porque el Padre, que es la primera, no es Hijo, ni este es Padre, ni el Espiritu Santo, es Padre, ni Hijo; aunque todos son Santos, y Espiritu, y vn mismo Dios, sin que vna persona sea mayor, ni menor, ni primero, ni mas omnipotente, ni mas savia, q otra, sino que todas son iguales; porque todas son vn solo, y mismo Dios, que todo es Padre, todo Hijo, todo Espiritu Santo, no procediendo el Padre de otra persona, si el Hijo que nace del Padre; y el Espiritu Santo procede como amor, del Padre, y del Hijo. Y dizeffe la noticia de este mysterio, medio del todo necessario para la salud; porque sobre ella se funda toda nuestra

estra

estra salud, y Fe Christiana.

Deve tambien saber como medio del todo necessario para la vida del alma, que la segunda persona, que es el Hijo se encarnò é hizo hombre, nació, murió, resuscitó, y subió á los Cielos, de donde ha de venir el dia del vniversal iuizio á juzgar vivos, y muertos; y aunque el que inculpablemente ignorasse estos mysterios, dize el docto Iesualdo to. 3. tract. 3. c. 2. num. 17. se escusaria del pecado de infidelidad, no empero se salvaria, siendo adulto, y capaz de razon, sin tener alguna fe, por lo menos implicita de dichos mysterios. Habla el Autor de los mysterios de la Encarnacion, y Trinidad. Deve creer que Dios N. Sr. es Omnipotente, Creador de todas las cosas. Iusto, Eterno; y que no tiene principio, ni es de otro. Assi lo enseña Iesualdo citado num. 5.

A cerca de si ha de saber que Dios es immenso, y que se halla en todo lugar por potencia, essencia, y presenciam. es necesario necessitate medii, ò solamente necessitate precepti, confieso que no he hal-

lado

lado Autor de quantos he registrado, que lo diga; y si he de dezir lo que siento, digo que lo callan, porque lo suponen: porq̄ assi como dizen es necessario, saber para la salud del alma.

Que Dios es Omnipotente, Iusto, y Eterno; digo q̄ es mucho mas necessario saber que está en todo lugar; y que en qualquiera parte puede hallarle, y luego el que le ha menester, ò implora su favor en sus necesidades: porque si para invocarle es menester, creer que puede ayudarnos, y remediar nuestros males, segun aquello de San Pablo: *Quomodo ergo invocabunt in quē non crediderunt.* Rom. 10. nu. 3. y para esperar en Dios es necesario creer, que puede hazer aquello que le pedimos: assi para poderle pedir es necesario saber donde le podemos hallar, y presentarle nuestro memorial, y suplicas; y si habita, y está presente en qualquier lugar, y parte; porque ignorandolo se podrian frustrar nuestras esperanças, resfriar uestros dezeos; y aun desesperar de su piedad; por no saber el lugar donde habita; y si está distante, ò

no del de donde nosotros habitamos, para con mas, ò menos presteza poderle representar nuestros daños; y suplicarle les remedie. Luego es necesario saber que está presente en todo lugar, para creer que en qualquiera parte, y tiempo puede ver nuestros males, oir nuestras oraciones, y remediar nuestras necesidades; sed creer que Dios nuestro Señor puede luego, y al instante, que se lo suplicamos con las devidas circunstancias, remediar nuestras miserias es necesario para la primera, y segunda salud; alias no le creeríamos ò Misericordioso, ó Omnipotente: luego lo ha de ser, sino mas, igualmente, saber el lugar donde habita; y que este es el Cielo, la tierra, y qualquiera otro lugar. Confieso que me convencen estas razones, y que no me atrevo à darles solucion; iuzguelo otro, que me holgare me satisfaga.

Deve creer explicitamente que cosa es Iglesia; assi lo dize el Cardenal Toledo en su summa l. 3. cap. 17. en el Apēdice pag. 522. y N. doctissimo P. Fray Pedro de Iesus en su Sufficiencia concionatorum

tract. 6. concl. 11. pag. 458. Trullench. to:  
1. Decalog. lib. 1. cap. 1. dub. 3. num. 14.  
y otros muchos; y como dize el Cardenal  
Toledo en el lugar arriba citado: *Credendū  
explicitē, & sciendū Ecclesiam Catholicam  
nemo est, qui ignoret.*

Porque si en la Iglesia implicitamente se  
creen muchos mysterios, es porque alias  
se entiende claramente que cosa es Igle-  
sia, y que se entiende por este nombre; por-  
que de otra manera se entenderia vn im-  
plicito, por otro implicito; y aquello en  
que por mayor, y en comun se explica o-  
tro, deve conocerse por menor, distinc-  
tamente, y en si mismo; porque como dize  
el dicho Fray Pedro de Iesus: *Cum Fides  
implicita sit illa, quae virtualiter continetur in  
Fide alterius credibilis, necessaria est semper  
Fides expressa alicuius credibilis, ut in eo Fi-  
des implicita ceterorum contineatur, ut cum quis  
dicit: Credo quod tenet S. Mater Ecclesia, quod  
necessario credit explicitē auctoritatem Eccle-  
sia. & quod illam habet à vero Deo.*

Mas siendo la Iglesia regla infallible de  
la verdad, para assentir à lo que como tal  
nos

nos propone, es necessario conocerla en  
si mismo, y no en otro; porque *ad regulam,  
non datur regula;* y mal puede servir de re-  
gla aquello que en si por menor, distinta,  
y expressamente no se conoce.

La Iglesia pues es: Vna congregacion de  
todos los fieles de todo el mundo, que a-  
dora vn solo Dios, tiene su fe, y ley, y à  
Christo Sr. nuestro verdadero Dios, y hō-  
bre por cabeça, y al Summo Pontifice por  
Vicario, fuera de la qual nadie puede sal-  
varse. Y todo lo que esta enseña, y cree es  
verdadero; y que ni ella, ni su cabeça pue-  
den errar en las cosas de la fe; y que de-  
vemos obedecer su cabeça, que es el Papa.  
Esta es Vna, Santa, Catholica, Apostolica,  
Ra. y Visible.

Llamase congregacion; porque no na-  
cemos Christianos, como Mallorquines, ò  
Catalanes, &c. sino que somos llamados à  
ella, y nos hazen Christianos en el Bau-  
tismo. Esta Iglesia en todo el mundo es  
vna sola, aunque son muchos los Christia-  
nos, que la hazen; porque todos compo-  
nen vn cuerpo, tienen vna misma Fe, ley,  
Dios

Dios, Sacramentos, vna sola cabeça invisible Christo; y visible el Papa.

Sãta aunque ay en ella pecadores; porque su cabeça invisible, Iesu-Christo es Santo, la Fe, ley, y Sacramentos son Santos; y siempre en ella, ay algunos, que estan en amistad, y gracia con Dios, que es lo que haze Santos.

Catolica porque està estendida por todo el mundo. Apostolica, porque està fundada sobre la doctrina q̄ le enseñarõ los Santos Apostoles, Coadiutores de Christo nuestro Señor.

Es Visible, porque los Christianos. que la hazen, y los Sacramentos, y el Papa s̄o visibles, aunque la Fe, y otras cosas que ay en ella no se vean: como el hombre, q̄ es visible, aunque el alma racional de que consta sea invisible.

Dize se Ra. porque el Papa, que es su cabeça visible està en Roma; y Militante porque somos los Christianos soldados de Iesu-Christo, que peleamos cõtra sus enemigos, y nuestros, Mundo, Demonio, y Carne. Y aunque llamamos Iglesias à cier-

ros edificios dedicados à Dios N. Señor para su culto, que propriamente se llaman Templos, ó Basílicas, es porque en ellos se juntan los Christianos, para hazer obras de Christianos, orar, ohir Missa, &c. assi como llamamos Cõsejo al Salõ, donde se jũtan los Magistrados, y Consejeros de la Republica para tratar, y determinar lo cõveniente al buen gobierno de ella.

Deve tambien creer explicitamente, por necesidad de medio, los tres Sacramentos Bautismo, Penitencia, y Eucaristia; y que los tales son necessarios, ò in re, esto es, recibiendoles real, y verdaderamente, ò in voto, esto es, teniendo proposito de recibirlos, quando huviere ocasion, ò obligacion.

Que los dichos Sacramentos sean medios necessarios para la Gracia, y Gloria, consta de las Das. letras. Del Bautismo lo 3. num. 5. *Nisi quis renatus fuerit ex aqua & Spiritu Sancto non potest introire in regnum Dei.* De la Penitencia Luc. 15. nu. 4. *Nisi penitentiam habueritis omnes simul peribitis.* y de la Sagrada Eucaristia Ioan. 6. nu. 55.

*Nisi manducaveritis carnem Filii hominis, non habebitis vitam in vobis.* Todo lo dize el Tridentino ses. 7. can. 4. *Siquis dixerit Sacramenta nova legis non esse ad salutem necessaria, sed superflua, & sine eis, aut eorum ratio per solam fidem homines a Deo gratiam iustificacionis adipisci, licet omni a singulis necessaria non sint; Anathema sit.*

Ultimamente ha de creer todo lo que cree, confieffa, y tiene toda la Santa Madre Iglesia Romana. Y como nota el docto Reginaldo tom. 2. l. 17. sect. 1. num. 17. assi como ay obligacion de creer explicitamente algunos mysterios, ay no menos obligaciõ de aprèderles; y mas si se les proponen.

## CAP. VI.

*DE LAS COSAS, QUE SON NECESSARIAS creer explicitamente por necesidad de precepto.*

**T**odo lo que es necessario, necessitate mediæ, lo es tambien necessitate præcepti; porque ay precepto de saberlo, y ignorandolo, pudiendolo saber, y conociendo, ò dudado de su obligaciõ, haviendo lle-

llegado à los años de discrecion, y teniendo perfeto el vfo de la razon, [ que segun Toledo lib. 3. cap. 17. en el Apèndice pag. 522. en los varones es en llegando à los 14. años; y en las hembras à los 12. de su edad, aunque no falta quiè diga que antes; y segun Iesualdo tom. 3. tract. 3. c. 2. num. 20. en passando los 10. si bien à mi me parece deve dexarse al buen juicio de prudente varon] no tan solamente pecarà mortalmente, sino que estarà en estado de pecado mortal con obligacion de hazer todas las diligencias necessarias para salir de su ignorancia, ò duda. La razon es manifesta, porque cada vno està obligado à saber lo que le toca segun su estado; y à salir de las dudas, que en materia grave, y simpliciter necessaria se le ofrecen para professar, y exercitar; segun deve su estado.

Mas por precepto de N. Madre la Santa Iglesia cap. *Vos ante omnia de Consecrat.* dist. 4. qualquier Christiano ha de saber de memoria el Credo, los Articulos de la Fe, los diez mandamientos de Dios N. Sr. y los

y los cinco de la Iglesia, Padre Nueſtro, Ave Maria, y los Sacramentos; aunque no ſaberlos por ſu orden no lo condeno à pecado mortal, baſtarà ſaberlo en quanto à la ſuſtancia, reſpondiendo à lo que à cerca de ellos ſeles preguntare. Deve ſaber q̄ alguna vez eſtà obligado à remediar la neceſſidad del proximo; y à hazer oracion à Dios N. Señor, confeſſar ſu Fe, y hazer actos de ella, ò actuarla; y ſaber todo lo que neceſſariamente pertenece à ſu eſtado.

Segun algunos, y entre ellos S. Thomas Doctor Angelico 2. 2. q. 2. art. 5. ha de ſaber explicitamēte lo que contiene el Credo, ò Articulos de la Fe, de manera que lo entienda, ſegun la ſuſtancia, no ſegun las ſutilezas, y delicadezas; y ſegun otros, que refiere Trullench. to. 1. lib. 1. cap. 1. dub. 3. num. 8. pag. 21. y num. 11. aquellos myſterios, y articulos de Fe, que por el curſo del año celebra ſolēnemēte la Igleſia Santa. Porque parece, dize Trullench, quiere ſignificar la Igleſia, celebrandoles con ritu ſolemne, como queriendoles proponer explicitamente, paraque aſſi les  
 entien-

entiendan mas facilmente, y crean explicitamente.

Mas celebrandoles la Igleſia Santa, y mandando à los Fieles guarden por fieſta ſus dias, quiere que ſepan lo que celebra, y à q̄ hazē fieſta; alias ſe podria dezir lo q̄ à los Atenieſes, dixo San Pablo Act. 17. n. 23. 24. encontrando con la Ara, que tenia por eſcrito, y eſtava entre las eſtatuas de los falſos Dioses: *Ignoto Deo*, que reverenciavan lo que no conocian, tratandoles de ſuperſticioſos: *Quod ergo ignorantes colitis*. Y ſi celebra la Santa Igleſia, los myſterios de Chriſto, es paraque les creamos, como las virtudes de ſu ſiempre Immaculada Madre, y de ſus Santos, paraque les imitemos; y no entendiendo lo à que hazen fieſta los Chriſtianos, mal podran creerlo, ni reverenciar à Dios en aquel, ò por aquel myſterio, como no podran imitar las virtudes de los Santos, ſi las ignoran. Y aunque todas las virtudes de los Santos no ſon para imitadas; pero tambien celebrandoles no ſon para ſer ignoradas; porque ninguno es tan rudo, ſi goza perfeto

uso de razón, que si quiere poner cuydado, y preguntar, no pueda saber lo que está obligado à creer, porque como tiene capacidad para otras cosas, que no le son de provecho, la tiene (si la quiere aplicar) para lo que le importa sobre quanto puede importarle mas; y no le escusará la ignorancia, porque pudiendo, y devriendolo saber, no quiso.

## CAP. VII.

*EN QUE SE RESUME TODO LO QUE qualquier Christiano ha de creer explicitamente para salvarse.*

**Q**ue ay vn Dios, y tres personas realmente distintas, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, y que estas aunque son distintas, esto es, que el Padre no es Hijo, ni el Hijo es Padre, ni el Espiritu Santo es Padre, ni Hijo, todas son vn mismo Dios, vna misma naturaleza, ser, y sustancia; y este ser no es de otro, si de si mismo, siempre ha sido, es, y será perfectissimo, principio, y fin de todo lo criado visible, è invisible. Que la primera persona, que es el Padre, no procede de otra, como el Hijo,

Hijo, que nace del Padre; y del Padre, y del Hijo procede el Espiritu Santo como amor. Y que entre las tres Personas no ay mayor, ni menor, sino que todas son iguales; ni vna fue primero, ni otra despues; sino que todas son eternas, son, han sido, y siempre seran.

Que está en todo lugar por Esséncia, porque todo lo llena, y está en todas las cosas dandoles ser; Presencia, porque assiste à todas las cosas, sin que nada se le pueda esconder; y Potencia, en quanto todas las cosas le estan sujetas, las rige, sustenta, y conserva.

Que premia en la otra vida con premio eterno de gloria à los que guardarõ su ley; y de pena eterna de fuego, y otras à aquellos, que la rompieron, y no hizieron verdadera penitencia: y si la hizieron, y murieron antes de cumplirla les castiga en el Purgatorio, de donde salen para el Cielo acabado de satisfacer.

Que la segunda Persona, que es el Hijo, se encarnò, è h'zo hombre, tomando carne de la siempre Purissima Virgen M.

quedando Virgen en el parto, y despues del parto, como lo era antes de parir; porque no concibio por obra de varon, sino de todas las tres Divinas Personas; aunque por ser de summo amor se atribuye al Espiritu Santo, que es amor del Padre, y del Hijo.

Encarnado, se llama Iesu-Christo, siendo verdadero Dios como el Padre, y el Espiritu Santo, porque no dexo de ser lo que era; y verdadero hombre, como nosotros. El qual en quanto Dios, y segun la naturaleza Divina està en todo lugar cõ el Padre, y Espiritu Santo: en quanto hombre empero, y segun la humana naturaleza en cuerpo, y alma, en el Cielo; y de la misma manera en el Santissimo Sacramento del Altar, y hostia despues de consagrada.

Que despues de nueve meses naciò de la siempre Immaculada Virgen Maria en 25. de Deziembre sin que padeciesse su Virginidad daño, ni detrimento alguno.

A los ocho dias fue Circuncidado, y le fue puesto por nombre Iesus, que quiere

dezir

dezir *Salvador*; porque con su sangre nos havia de sacar del poder del demonio, merecernos la Gracia Divina, y perdonar los pecados, por medio de los Sacramentos.

A los 13. dias fue adorado de los tres Reyes Magos, que guiados de vna nueva estrella fueron à buscarle, y reconocerle por Rey, Dios, y Hombre à Bethlen, desde el Oriete. Despues fue presentado, y ofrecido en el Templo à su eterno Padre por su Santissima Madre.

A los 33. años, y 3. meses de su edad padeciò muerte cruelissima, y afrentosissima en vna Cruz en medio de dos ladrones, en el monte Calvario fuera de la Ciudad de Ierusalen, mereciendonos el perdon de los pecados, principalmente el del Original, la Gracia Santificante, y Sacramentos, como *Salvador*, y la Gloria à los que guardaren su ley, dandola como *Glorificador*. Muerto baxò su Santissima alma al Limbo, y Seno de Abraan, vnida à su Divinidad, y alumbrò à los Padres Abraan, y todos los Iustos, con luz de gloria, dandoles à ver la Divina Essècia; y el cuerpo

exani-

exanime, vnido tambien à su Divinidad fue llevado al sepulcro.

Resuscitó en la mañana del 3. dia de su muerte, que fue Domingo, subiendo del Limbo su Santissima alma, y yendo al sepulcro, bolviendosse à vnir à su Santissimo cuerpo por su misma virtud, y sin ayuda de otro, le dio vida gloriosa para nunca jamas morir; saliendo del sepulcro sin apartar, romper, ni agugerar la piedra que le cerrava.

Despues de 40. dias que huvo conversado con los hombres, y se huvo dexado ver de ellos varias vezes, por si mismo, sin que otro le ayudasse, por el dote de la Agilidad subió al Cielo Empireo, y se sentó à la diestra de su Padre, no que en Dios haya diestra, ni siniestra, sino dizesse assi para declarar es igual al Padre en quãto Dios; y està à la par con el; y en essa misma persona igual al Padre està su humanidad de que està vestido. Y para declarar la suprema auroridad, que tiene sobre todas las criaturas. Y dizesse q̄ està sentado, no porque tenga necesidad de descansar, su cuerpo

erpo; porque es impassible, si por lo dicho. Del Cielo vendrà corporalmente à hazer vn juizio vniversal, à más del que haze con cada vno quando muere; para juzgar vivos, y muertos, haviendo primero resuscitado todos en cuerpo, y alma, despues de acabado el mundo, y en el darà para si empre à los vivos, que seran los Iustos, la gloria en cuerpo, y alma; y à los malos, que se llamã muertos; porque su vida serà peor que la muerte, darà pena eterna de fuego, y otras, sin que les quede esperança de algun remedio.

Que el Espiritu Santo que es la tercera persona de la Santissima Trinidad, vino el dia de Pentecostes, imbiado del Padre, y del Hijo en forma de lenguas de fuego sobre el Colegio de los Santos Apostoles; y que les animò, y enseñò à todos.

Que ay Iglesia, y que esta es vna Congregaciõ de todos los fieles de todo el mundo, que adoran vn solo Dios, tienen su Ley y Fe; y à Iesu Christo por cabeça, y al Papa por Vicario de Christo, y successor de San Pedro, à quien deven obedecer.

Esta

Esta es vna, &c como se dixo cap. 5. y no puede errar en las cosas de la Fe.

Que ay Comunión de Santos. Vna se funda en la Fe, otra en la Gracia, y Caridad. En la Fe se funda la comunicacion exterior de los Sacramentos, sufragios, y oraciones, que la Iglesia haze exteriormente por todos los fieles, y otros bienes, que reparte con ellos, y no con otros. En la Caridad se funda la comunicacion de las buenas obras de todos los q̄ estan en Gracia de Dios; por lo qual puede vno satisfacer por otro, y valerle lo que otro obra por el, segun aquello de David p̄sa. 118. v. 63. *Particeps ego sū omnium timentium te;* y iuntamente de las obras, que otro obra se gozara en el Cielo. Significa tambien esta Comunión de Santos que los Bienaventurados en el Cielo interceden con Dios, por aquellos que les ruegan en la tierra, como nosotros cō nuestras buenas obras, oraciones, y sufragios ayudamos à las almas del Purgatorio.

Que ay remission de pecados. El Original se perdona por el Sacramento del Bap-

til-

tismo con los actuales cometidos antes de recibirle; y la pena devida por ellos, llegando el Adulto attito.

Los actuales cometidos despues del Bautismo, los Mortales per se; y los Veniales per accidens; (sino es que fueran toda la materia de la confession) se perdonan por la penitencia ò virtud, ò Sacramento con atricion; ò por la contricion, que es Penitencia virtud con proposito, y animo de confessarse validamente, quando manda la Iglesia, ò insta el precepto de la confession por otra causa. Y devesse saber que para que sea valida la cōfessiō, y satisfacer con ella el precepto de la Annual, ha de ser la tal confession verdadera, y entera, diziendo en ella todos los pecados, ni mas ni menos, pudiendo saber el numero determinado de ellos; y no sabiendole, hecha la suficiente diligencia, bastarà dezir el numero indeterminado, añadiendo poco mas ò menos, como seis, ó siete; diez, ò doze, declarando á que parte se inclinamas, ò la costumbre de cometer aquel pecado, y si es ordinaria: no haziendo como algu-

algunos, que dizen: muchos, muchas vezes; otros mas de diez; diez, ò veinte, treinta, ò quarenta, y si està dudoso si cometió tal pecado deve dezirlo segun lo sientte. Con dolor, y pezar grande de haver pecado, ò por ser Dios quien es, y por su bondad no mas, ò por la fealdad, y malicia del mismo pecado; ò por la pena eterna que ha de padecer por el: Con proposito firme, y verdadero de no pecar mas, e huir la ocasion proxima de pecar, que es aquella en que las mas vezes pecò, como de quatro, tres &c. Restituir la honra, fama, reputacion, mal ganado, y poseido injustamente, pedir perdon al que offendió, perdonar à su enemigo; y hazer verdadera penitencia, confiando que Dios N. Señor por su infinita misericordia le perdonarà, y que ayudado de su Gracia no pecará mas.

Otro modo ay de perdonarse los pecados cometidos despues del Bautismo, y perfeto vfo de razon; y es el Acto de contricion, como se dirà en su lugar.

Ha de creer la Resurreccion de la carne  
esto

esto es; que à la fin del mundo, antes del dia del juizio final resuscitaran todos los hombres, reuniendosse à los mismos cuerpos numero, y en Individuo en que bivieron en este mundo por mas, que se haian corrompido, y echo polvos, haziendolos la virtud de Dios inmortales, é incorruptibles, como sòn las almas.

## CAP. VIII.

EN QUE ES VERTEX EN LENGVA  
*Mallorquina el antecedet capitol, resumint  
tot lo q̄ ha de creure el Christia.*

Q Vey ha vn sol Deu, y tres personas realment distinctas, Pare, Fill, y Esperit Sant, y que aquestas encareque sian distinctas, aslo es que el Pare no es Fill, ni el Fill es Pare, ni el Esperit Sant, Pare ni Fill, totas son vn matex Deu, vna matexa naturaleza, ser, y sustancia; y aquesta no es de altri, sino de si, sempre es estat, es, y serà; y es perfectissima, principi, y fi de tot lo criat, visible, é invisible.

La primera persona, que es el Pare no

es, ni proceïex de altre persona, com el Fill, qui naix del Pare; y el Esperit Sant el qual com amor proceïex del Pare, y del Fill. Ni vna persona es maior, ni menor, ni primera, ni despues de altre, sino totes son iguals en poder, sabiduria, y demes atributs.

Que Deu està en tot lloc per Essencia, porque tot ho vimpl, y es trobe en totes las cosas, donantlos el ser; Presencia, porque assistex en totes las cosas, sens que alguna se li puga amagar; y Potencia, porque totes las cosas li estan subiectas, totes las sustentada, conserva, y governa.

Que premia en la altre vida ab premi etern de Gloria als que guardaren la sua lley; y de pena eterna de foc als que pecaren mortalment, y no feren verdadera penitencia. Y a los que la feré, y no la cūpliré los acaba de purgar en el Purgatori.

Que antes del iudici vniversal a la fi del mon reunintse les animas als cossos, que formarà Deu de nou, y seran los mateixos numero en que visqueren, per mes ques fossan podrits, resucitaràn; y serà iudicats  
del

del Señor, que com á home baxarà del Cel, rebent de ell los bons en cos, y en anima premi etern de gloria; y axi matex los mals de eterna pena, foc, y altres, fent el Señor Immortals los cossos, com son les animas.

Que la segona persona, que es el Fill se encarnà, y feu home prenint carn de la sempre Purissima Verge Maria; y que aquesta Señora restà Verge despres del part, com ho era antes de parir, y en lo mateix part; porque no concebe per obra de home, sino de totes las tres Divinas personas; encareque per ser obra de summo amor se atribueix al Esperit Sant que es el amor del Pare, y del Fill.

La qual persona feta home es diu Iesu Christ, essent verdader Deu, com el Pare, y el Esperit Sant; porque no dexà de ser lo que era; y verdader home com no saltres. El qual en quant Deu, y segons la naturaleza Divina està en tot lloc com lo Pare, y Esperit Sant, y en quant home, y segons la naturaleza humana en cos, y anima en lo Cel; y de la mateixa  
C  
mane-

manera en el Santissim Sagrament del Altar, y Hostia despres de consagrada.

Y de nou mesos natque à 25. de Dezembre de la sempre Purissima Verge Maria sens ques rompes el seu virginal sello, ni sentis dañy, ni dolor algu.

A los vuyt dies del seu naxament fone circumcidat, essentli posat nom Iesus, que vol dir Salvador; perque ab la sua sanch nos havia de alliberar del poder del Dimoni; y merexer para nosaltres la Gracia Santificant, y perdo dels pecats per medi dels Sagraments.

Als tretze dias fone adorat dels tres Reys Magos, los quals guiats de vna nova estela vingueré desde el Orient à cercarlo; y regonexerlo per Rey, home, y Deu, en Bellem.

Despres fone presentat en el Temple y oferit al Etern Pare per la sua sempre Santissima Mare Maria.

Als 33. anys, y tres mesos de la sua vida pati mort cruelissima, y afrontosissima en vna Creu en mitx de dos lladres en la muntaña del Calvari fora de Ierusalé

gua-

guañantnos ab ella el perdo dels pecats, principalment el del Original, la Gracia Santificant, y Sagraments, com á *Salvador*; y la gloria à aquells, que guardaren la sua lley, donant aquesta com á *Glorificador*.

Mort baxà la sua Santissima Anima, vñida à la Divinitat, al Llims, y Seno de Abraam, y illuminà à tots lo Pares Abraham, y tots los Iusts ab lium de gloria, donantlos à veure la sua Divina Essencia; essent aportat el seu Santissim cos exanime, vñit tambe à la sua Divinitat al sepulcre.

Del qual resuscità en lo mati del tercer dia, que fone Diumenge puiant del Llims la sua Santissima anima, y anant al sepulcre es tornà vñir al seu Santissim Cos, y li tornà la vida gloriosa para nunca mes morir, axint del sepulcre sens que se apartás, ni rompes la pedra quel tencava; obrant tota s estas cosas ab la sua propria virtut, y poder, com á Deu, que era, y Omnipotent.

Despres de 40. dias que hague cõversat,

c 2

y se

y se hague mostrat à la sua sempre Purissima Mare als Apostols, y à altres, pujà per si mateix, sens que altri li ajudàs, per lo dot de la Agilitat, al Cel Empireos; y se assentà á la dreta del seu celestial Pare. Y diuse que està assentat, no perque corporalment tinga necessitat de descansar, perque es impasible, y com à tal nos pot cansar; y à la dreta, no perque en Deu N. Señor hi haya dreta, ni esquerra; sino ques diu axi para declarar es igual al Etern Pare en quant Deu, y està à la par ab ell; y en la sua mateixa persona, igual al Pare està la sua Santissima Humanitat de la qual està vestit. Y no menós pera declarar la Suprema Autoritat, que te sobre totes las criaturas.

Del Cel ha de venir corporalment à fer vn iudici vniversal, à mes del que fa ab cade qual quant mor, para iudicar vius, y morts, havent primer tots resuscitat en la propia carn en que visqueren, acabat el mon; y en ell donarà para sempre als vius, que seran los Sants, la gloria en cos, y anima; y als morts ço es los peccadors.

dors, que se anomenaran morts, per que el seu viure serà pitjor, que vn continuat morir, pena eterna de foc, y altres, en el cos, y en la anima; sens quel rest esperança alguna de remey, ni alivio.

Que el Esperit Sant, que es la tercera persona de la Santissima Trinitat vingue el dia de Pentecostes enviat del Pare, y del Fill, en forma de llenguas de foc sobre los Sants Apostols, que ab altres devotas personas estavan congregats en lo Senacle, ab Maria Santissima animant, y enseyant á tots.

Mes ha de creure quey ha Iglesia; y que aquesta es vna Congregacio de tots los Christians de tot lo mon, que adora vn sol Deu, te la sua Fe, y lley, y à Iesu-Christ per cap, y al Papa per Vicari de Christo, y Successor de Sant Pere, al qual devem obeir; y que ni el Papa, ni la Iglesia poden errar en las cosas de Fe: Y que la Iglesia es vna &c. com se ha dit en el capitol 5.

Que en esta Iglesia hi ha Comunion de Sants perque tots participan vns mate-

Los Sacraments, vna mateixa doctrina, sufragis, y oracions, que fa exteriorment la Iglesia, y altres bens, que repartex entre tots los Christians; y los que estan en Gracia participan los vns de las bonas obras, y satisfacciões dels altres, gozantse los que estan en el Cel de las obras bonas dels que estan en la terra en gracia del Señor, y intercedint per ells, ab Deu N. Señor quant los pegan, axi cõ també ab nostres sufragis, oracions, indulgencias, y altres obras bones aiudam à las animas del Purgatori.

Havem de creure quey ha Remissio, ó Perdo de Pecats, el Original es perdona per lo Sacrament del Bautisma, ab los actuals comesos antes de rebre aquell, en quant à la culpa, y en quant à tota la pena, arribant el Adulto atric.

Los Actuals comesos ab ple iudici despres del Sant Bautisma, los Mortals per se, y los Venials per accidens; si ya no es fossen tota la materia del Sacrament, per que à las horas passarian de materia voluntaria à necessaria, es perdonan per lo

Sagra-

Sagrament de la Penitencia ab atricio; ó per la Penitencia Virtut, y contricio ab animo, y proposit verdader de confessarse al manco quant mana la Santa Mare Iglesia, ó instarà el precepte de la Confessio, y haura ocaio.

Y ha de sabre que para satisfacer al precepte de la annual Confessio, ha de ser aquesta verdadera, dient tots los pecats ni mes ni manco, y el numero determinat de ells, ó no sabentlo, feta la diguda diligencia, el linderminat ab poc mes, ó manco, con fis, ó fet, deu, ó dotze no vint, ó trenta, ni deu, ó vint, declarant si se inclina à la de mes, ó à la de manco, ó si està à vna, y altre indiferent, lo que li aparaxera, ó la costum, y si es sovint, ó no, no com alguns, que diuen: Molts, ó Moltes vegades (cuidado ab asso M. Reverents Pares Confessors) altres mes de quatre, mes de deu; y tot naix de no haver exminat be, y com necessitaven, la sua conciencia. Y en dubta si ha comest, ó tal pecat deu cõfessar el tal, dupre.

Ab Contricio, ó Atricio, tenint dolor, y

pensar

c4

pesar grandíssim de haver pecat, ò per fer Deu N. Señor, qui es, y per la sua bondat no mes: ò per la faeldad, y malicia del pecat; ò per la pena eterna à que está condemnat per ell. Ab proposit ver-tader, y ferm de ya may pecar; y fugir la ocaſio proxima, que es aquella, en que ſovint, y las mes vegades cau, com de quatre, tres, y de restituir honra, fama, y reputacio, lo mal guañat, ò posseit, y de fer verdadera penitencia, y lo que li ordenará el Confessor, necessari pera la sua salut espiritual: Confiat que Deu N. Señor per la sua infinita misericordia li perdonará; y donará gracia pera nunca mes pecar, y satisfacer las suas obligaciones.

Altre modo hi ha de perdonar los peccats comesos despres del Bautisma, y vs de la rao, y es el Acte de contricio, en q̄ consistesca es dirá en el cap. 11.

Mes ha de ſebre que tots los Sagraments causan gracia Habitual, y Santificant à aquells que rebentlos no posan algun impediment, ò la aumentan; y asſo à mes de la Sacramental particular à cada Sa-

da Sagrament, com se dirá en son lloc.

Mes ha de creure la Resurreccio de la carn; asſo es que tots havem de resuscitar ans del dia del Iudici vniversal, y final, à la fi del mon, tornant las animas als cosſos, que hare informan; y à las horas los formarà el Señor de nou, encare que es ſian podrits, ſent los matexos individualment, q̄ foren en está vida. Y que despres de esta vida mortal resta altre, que durará para sempre, ſent Deu N. Señor immortals los cosſos, com son las animas, la qual para los bons serà de gloria, y para los mals de pena eterna.

Mes ha de creure tot lo q̄ creu la Santa Mare Iglesia Catolica Romana.

Mes ha de ſabre cada qual tot lo que es necessari para vsar be ſon officii; y que ſi per la sua ignorancia, ò negligencia es seguex algun dañy à altri te obligacio de restituirlo.

Advertexse que en el dir el Credo de memoria es cometen algunas faltas, dient alguns: Crec en vn Deu Pare tot poderos, Deu Iesu-Christ, havent de dir

de dir: *Y en Iesu-Christ vnic Fill de aquell,* perque el *Y* denota que la persona del Pare es diferent de la del Fill, qui es Iesu-Christ, y no el Pare. Per lo qual fone concebut; y no ha de dir sino: *Lo qual fōc concebut,* qui nasque; y ha de dir: *Y nasque;* perque el qui el referex al Esperit Sant, y el Esperit Sant, ni fone concebut, ni nasque, sino el Fill: Qui de alli ha de venir, havent de dir: *Y de alli,* affo es de la dreta del Pare ha de venir en quant home el Fill à jutjar los vius, y los mortts; y el *Qui* es referex à nel Pare. Abaxà als inferns lo tercer dia; y ha de dir: *Y resuscitá el tercer dia.* Paraque ab maior claredat, y com es deu es diga el Credo, he determinat posarlo tot com se ha de dir:

Crech en vn Deu, Pare tot poderos, Creador del Cel, y de la terra. Y en Iesu-Christ, vnic Fill de aquell, Señor nostre. Lo qual foneh cōcebut, per obra del Esperit Sant, y nasque de la Verge Maria. Y pati devall lo poder de Pons Pilat foneh crucificat, mort, y sepultat. Devallà als inferns, recuscitá el tercer dia entre los

tre los mortts. Y sen pujà al Cel; seu à la dreta de Deu lo Pare tot poderos. Y de alli ha de venir à jutjar los vius, y los mortts. Crech en lo Esperit Sant, la Sãta Mare Iglesia Catholica Romana. La comuniõ dels Sants, lo perdo dels pecats, la Resurreccio de la carn, la vida perdurable. Amen Iesvs.

## CAP. IX.

DE LOS SACRAMENTOS, QUE SE HAN de creer explicitamente.

**Y**A dixe que los Sacramētos, del Bautismo, Penitencia, y Eucharistia erã necessarios por necesidad de medio, *in Re, ò in Voto* para salvarse, explicara este capitulo en que consiste cada vno de ellos, y assi mismo los que se han de saber quando se reciben, por lo menos por necesidad de precepto.

## BAPTISMO.

**D**EVE saberse en llegando al perfeto vso de la razon. Consiste en vna exterior

terior ablucion del cuerpo con intencion de hazer Christiano al que lava, ò de hazer lo que haze la Iglesia Santa en semejante funcion, diciendo mientras hecha el agua, el que bautiza: lo te bautizo en nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. El agua, ha de ser natural de rio, fuente, poço, llovedissa, la que distilla la nieve, hielo, graniço, sal, ò la que mana de las paredes, y piedras, caliente, fria; no artificial qualquiera sea, ni la que mana de los arbores, ò vides.

Borra este Sacramento la culpa Original; y en el Adulto la actual cometida antes del, con atricion; y la pena devida por ella, causa gracia ex opere operato, es à saber por los merecimientos de Christo, y haze al Bautizado de esclavo de Satanas, Amigo, hijo de Dios, y heredero de su gloria. No puede recibirse mas de vna vez, é imprime en el alma vn señal, que ya mas se le borrarà.

No pide parte determinada, aunque segun el vzo de la Iglesia se suele hechar el agua en la cabeça, ò bautizar todo el cuerpo.

El

El propio ministro es el Sacerdote, qualquiera empero en caso de necesidad, y sin solemnidad puede serlo.

Ay otros dos generos de Bautismo, aunque todos dizen orden al de agua, que solo es Sacramento; y no escusan el recibirle, si huviere ocasion, como lo determina el cap. *Baptismi visem de consecrat. dist. 4.* El vno se llama Flaminis, que es la Contricion, ò vn fervoroso acto de amor de Dios sobre todas las cosas cõ proposito de bautizarse. El otro de sangre, es el Martyrio por Iesu-Christo, ò conservar alguna virtud, como la Castidad, ò no cometer algun pecado mortal.

## CONFIRMACION

ES vn Sacramento, que haze el Obispo, diciendo ciertas palabras, vngièdo con Crisma, y señal de Cruz la frente del que confirma. Con el recibe el Confirmado fortaleza para cõfessar la Fe Catolica, y se arma para pelear, y resistir à los enemigos del alma, mundo, Demonio, y carne. No se puede reiterar, é imprime

prime

prime cierto señal en el alma, que nunca se le borrará. Deve estar en gracia quien le recibe; y se le aumenta la Habitual, y Santificante. Qualquier bautizado es capaz de recibirle, aunque no es necesario para salvarse.

### CONFESSION.

**Q**ue en el Symbolo se llama: Remission, ó Perdon de pecados, es vn Sacramento medicinal, que perdona los pecados mortales, y veniales cometidos despues del Bautismo, y vzo de razon, à aquellos que se confiesan bien: esto es: que antes de confessarse examinan rectamente su conciencia, y vida, discurrendo por los diez mandamientos de la ley de Dios, cinco de la Iglesia, por las ocupaciones, tratos, y officios, que han tenido, notando las faltas, que en ellos han hecho, de obra, de palabras, y de pensamiento, executado, consentido, y no obrado, ó entretenido, no mas; aunque no haya havido intenció de ponerle por obra, ó discurrendo por las inclinaciones,

nes, ó passiones, intenciones, dezcós, floxedad, ó negligencia en resistir, y huir las ocasiones de offender à Dios; y las cosas que mas ordinariamente le fatigan y ocurren: por esto dize el Trid. ses. 14. cap. 5. que recorran los floxos, y dezcuydados todos los senos, y escondrijos de su conciencia con diligencia. Veasse la doctrina del Reverendissimo Padre Fray Iuan de S. Toma pag. 52. y 53. Gastando tiempo en dichas diligencias, segun el q no se havia confessado, diziendo en la Confession todos los pecados sin callar alguno por venguenza, y falta de examé, [que desta manera la Confession es nulla, sacrilega, y se ha de repetir; porque se cometió nuevo pecado, y si comulga, otro] agora sean de commissió, que es quando han hecho, ó consentido algo que la ley no queria se hiziesse, como hurtar, matar, ó querer hurtar, ó matar, ó mal dezir, jurar, ó mentir, à &c. ó de Omision dexando de hazer lo que tenia obligacion de hazer, como no oir missa, no pagar cumplidamente los diezmos, obras pias

pias, ò deudas, ò no haver hecho las devidas diligencias para saber la ley de Dios, y mysterios de su Santa Fe; y quantas vezes, segun se dixo en los cap. 7. y 8. Y deven ayudarles los Padres Confessores, antes que despedirles quando no llegan bien examinados; porque algunos tan solamente piensan en que se han de confessar; y no de que, ni de quantos pecados.

Y confessandosse bien alcanzará la Gracia Santificante, y perdon de sus pecados en quanto á la culpa, commutada la pena eterna en temporal aca en este mudo, ò en el Purgatorio en la otra, la qual podrá satisfacer con obras buenas, ò ganando Indulgencias, las quales puede aplicar como sufragio à las almas del Purgatorio.

#### EVCHARISTIA.

**E**N este Sacramento ha de creer, que en el, y baxo las especies de pan, y vino està verdadera, y realmente el cuerpo, carne, sangre, y alma de Iesu Christo Señor nuestro todo en toda la

Hof-

Hostia, y todo en la mas minima partícula; assi como està en el Cielo: en el pã el cuerpo, y carne *ex vi verborum*: en virtud de las palabras de la consagracion; y la sangre, alma, y Divinidad por concomitancia: y en el calis la sangre por virtud de las palabras de su consagracion; y todo lo demas por concomitancia. Que aumenta la Gracia Santificante, y la sustenta como el alimento al cuerpo, perdona los pecados veniales; y preserva de no caer en los mortales; vne el alma con Christo; y haze otros efectos en aquel q dignamente le recibe. Deve recibirse en la hora de la muerte; y vna vez cada año, lo menos: y recibiendo se sacrilegamente, esto es en pecado mortal, no satisfice al precepto de la annual Comunion, segun que lo declaro el Santissimo Padre Innocencio XI. en la proposición 55. 1679.

#### MATRIMONIO.

**E**S vn Sacramento, que da valor para sufrir con paciencia las cargas del mismo, para la multiplicacion del genero hu-

D ro hu-

ro humano, remediar la concupiscencia, ayudando vn casado, al otro; y criar bié, y segun manda Dios los hijos. Deven estar en gracia los Contrahientes quando le celebran, ó haviendosse censeñado antes, ó haziendo vn acto de Contricion. Aumenta este Sacramento la Gracia Santificante.

No pueden los que han celebrado Esponsales, y tienen palabra de casarse, antes de celebrarse el matrimonio rato, tratarse como si ya fueren desposados, ni estar juntos, en vna misma casa. Lo primero es pecado mortal; y lo segundo se manda en este Obispado de Mallorca con pena de dezcomunión.

Tiene qualquiera de los casados, celebrado el matrimonio rato, antes de consumarle dos meses de tiempo para deliberar el consumarle, y entrar en Religión. De su voluntad, y sin justa causa conocida por el legitimo juez no puede apartarse el vno del otro.

## EXTREMA VNCION.

ES vn Sacramento ordenado para la salud del alma, y del cuerpo, que da fuerzas al moribundo para resistir à las tentaciones de los enemigos del alma, el qual haze el Sacerdote diciendo ciertas palabras con vnciones de oleo Santo, y señal de cruz sobre ciertas partes del cuerpo, donde residen los sentidos. Hasse de recibir en gracia; porque es Sacramento de vivos; y assi si tiene pecado mortal, confiessele, ó haga vn acto de Contricion; y tenga Fe, y devocion. Aumenta la Gracia Santificante, y da esperança de la salud del alma, y alguna vez la da al cuerpo.

De donde se infiere quan mal hazen algunos, que no quieren se administre al moribundo, mientras està en sus sentidos, y perfeto iuzio, temiendo asustarle, estimando mas baxe tal vez à los infiernos, muriendo con quietud corporal, como si halla faltassen inquietudes, y susos; siendo assi que les habra para siempre, q̄, q̄ suban à los Cielos, asustandosse

antes de morir, sabiendo que en aquel pais amenissimo todo serà paz, sosiego, y quietud. Y esto es, dizen, que por el amor que les tienen, no se atreven à assustarles. Examinen si es quererles bien, ò privarles del.

Del Sacramento del Orden harto cuidaran los que querran recibirle.

Todos estos Sacramentos instituyo Christo Señor nuestro, y causan Gracia Habitual, y Santificante ex opere operato por los merecimientos del mismo Iesu-Christo, no hallando impedimento en quien les recibe, ò la aumentan; y ex opere operantis por la devocion, y disposicion del que les recibe, à mas de la propia Sacramental de cada vno.

Ha de tener el Christiano firme esperanza en la Divina misericordia, que por los merecimientos de nuestro Señor Iesu-Christo, guardando su ley se salvarà; porque de otra manera seria vana, è infructuosa su esperanza; y de los que así esperaron en Dios nuestro Señor estan llenos los infiernos.

## CAP. X.

QUE COSA SEA GRACIA HABITUAL,  
y Santificante.

Haviendo tan repetidamente hecho mencion de la Divina Gracia, como tambien de la Contricion, y Atricion no sera fuera de razon declarar que cosa sea Gracia, lo qual hara este capitulo; y el otro de la Contricion, y Atricion.

Gracia Habitual, ò Santificante, que es la que se alcanza por los Sacramentos, Amor de Dios nuestro Señor sobre todas las cosas, y el acto de Contricion, es: Vn don Divino, y precioso recibido en el alma, por el qual Dios nuestro Señor nos santifica interiormente, haziendonos amigos, esposos, hijos suyos, herederos de su gloria, y participes de su Divina naturaleza en grado supremo, y vnos como dioses por participacion, aventajandonos à qualquiera otra naturaleza, segun lo que dize de prenda tan rica, è inestimable el Apostol San Pedro cap. 1. num. 4. de su 2. epistola canonica: *Maxima*.

*pratiofa nobis promiffa donavit, ut per hanc officiamini D. confortes natura.* Por esto dizen San Agustin cap. 15. de Trin. S. Buen. disp. 27. art. 1. q. 2. ad secundum. S. Eulogio, y Caiet. sobre la 1. 2. q. 113. art. 9. que la Gracia Santificante, y Habitual, llamada assi porque se da para permanecer en el alma, mientras el hombre no le ponga obice por el pecado mortal, vale mas que toda la tierra con todos sus ricos minerales, tesoros preciosos, frutos, riquezas; que todos los Cielos, Angeles, Hombres; y quanto ad extra ha producido la Divina Omnipotencia. Y aun dize el Angelico Doctor 1. 2. q. 113. art. 9. en las pruebas de su conclusion que la Gracia, que iustifica al pecador es maior que la Gloria con que Dios beatifica los Santos. De donde dixo el mismo D. S. en el mesmo lugar, dixo San Agustin: *Iudicet, qui potest utrum maius sit iustos Angelos creare, quam impios iustificare: certe si aequalis est utrumque potentia, hoc maioris est misericordia.*

Y algunos la tienen en tan poca estimación,

mación, que por vn vilissimo deleyte, y gusto, que á vezes no dura mas que vn instante, que es mucho menos, que vn abrir, ò cerrar de ojos, no hazen caso, ni reparan en perderla sabiendo quan caro la comprò Iesu-Christo, pues dio por su precio toda su sangre, y vida; y aun la honra, y credito, que es lo que mas estiman las personas de bien.

Esta Gracia no se puede merecer al principio segun el comun axioma Theologico: *Principium meriti non cadit sub merito*: La primera Gracia no se merece porque ya no se llamaria Gracia, sino Iusticia, dize San Pablo Rom. 11. 6. *Si autem gratia, iam non ex operibus: alioquin gratia, iam non est gratia.* Ella empero es el principio de todo el merito; y aun de su aumento; y de la Gloria; porque no procediendo nuestras obras acompañadas de la Gracia Santificante no tienen valor alguno en orden al merito de la Gloria, nada se merece con ellas, ni merecen el agrado, y aplauso de Dios, no las mira el Señor, son como los sacrificios de Caim,

que no les mirava Dios, no como los del Iusto Abel, en cuya vista se regalava el Señor.

## CAP. XI.

## QUE COSA SEA CONTRICION, Y

*Attricion.*

**C**ontricion es vn dolor, y pezar de haver pecado con proposito firme de nunca pecar mas, huir la ocasion proxima, y confessarse por lo menos quando instare el precepto de la Confession, hazer penitencia, y restituir &c. por no mas que haver offendido à Dios nuestro Señor à quien deve amar, y agradar sobre todo con esperança de que le perdonará Dios. Esta causa Gracia, y restituye al pecador á la amistad de Dios, y al derecho de la Gloria.

No es menester, que el dolor sea sensible, como lo que duele al cuerpo, ó al apetito, ni que sea muy intenso, ó vehementemente, y fervoroso, ni que el amor de que naçe sea muy gustoso; sino q̄ aprecie, y pondere lo que es haver offendido à Dios siendo vn bien infinito, el mayor que

que puede hallarse, y conciderarse; y el mas digno de ser amado, querido, reverenciado, y obedecido sobre quanto ay, y puede haver por si solo, y no mas; naciendo de este aprecio en la voluntad aborrecimiento, y arrepentimiento, de haverle offendido, rompiendo, y no guardando su ley.

Llamasse este dolor sobrenatural porq̄ se funda en lo que la Fe, que es sobrenatural, nos enseña de Dios.

Attricion es: Vn dolor, y pezar de haver pecado por temor de las penas del infierno, ó por la fealdad, y malicia del mismo pecado, que es tan feo, que de verle tomaria tal susto vna persona, que acabaria al instante la vida sin dezir ni vna palabra. Y llamasse también este dolor, aunque imperfecto, sobrenatural; porque assi como el de la Contricion nace del conocimiento de que Dios es summo Bien, y por esto amandole, y apreciandole sobre quanto no es Dios, aborrece mas que todo, el pecado, que le quita su amistad; el de la Attricion nace de conocer su

reca

recta Iusticia, temiendo ser della castigado, y por esso aborrece la culpa, con la qual avoca contra si la Divina ira, y Iusticia.

Devieran los Hombres; ja que como fragiles, caieron, y enfermaron, y murieron á Dios, valerse luego de la Contricion, ya que no de la Confession, sin dilatarlo ni vn instante por el peligro, que ay de faltarles el tiempo, y muriendo en pecado mortal ir á penar para siempre en los infiernos; y devieran los Hombres ser cuidadosos en curar las enfermedades del alma, como son sollicitos en buscar el remedio para las del cuerpo.

## CAP. XII.

SI AY OBLIGACION DE HAZER ACTO de Fe, y quando.

**M**Vchas vezes ay obligacion de hazer acto de Fe, y actuar la que se recibio en el Bautismo; pues condena el Summo Pontifice Innocencio 11. propositione 17. dezir, basta hazerle vna sola vez en la vida; y assi digo, que en muchas ocasiones.

oçiones tiene el Christiano obligacion de actuar la Fe.

Primeramente la deve confessar en llegando á los años de la discrecion; porq; dezde entonces se puede dezir que el tal de su propria volúntad se matricula en la escuela de Christo, quiere abraçar su ley, y doctrina; y por esto es necessario exteriormente confessarla; porque como diz San Pablo Rom. c. 10. nu. 10. *Corde creditur ad iustitiam; ore autem confessio fit ad salutem;* esto se entiende si no le esvia la ignorancia invincible, ò inadvertencia.

Segundariamente quando se ha de convertir á Dios, aunque este acto basta que sea interior; porque como para la conversion se pida esperança; y para ella sea necessaria la Fe; por esto deve el Hombre actuar la Fe, aunque á mi me parece, que no será necesario acto formal de Fe en tal caso; si que bastará el virtual.

Tambien deve hazerle el fiel, interiormente, quando padece tentaciones en la Fe; porque *Contraria contrariis curantur.*

No menos en el articulo de la muerte que

que por esso los circunstantes excitan al moribundo à hazer actos de Fe, y paraq̄ vean muere en la misma Fe, que profesó en la vida; y tambien porque el demonio en aquella ocasion tenta cõtra la Fe.

Entre año ay obligacion de actuar la Fe para conservar el habito, no el que se recibio en el Bautismo, si el que se adquirio; porque de no actuarla se sigue el ignorar las cosas de la Fe; porque ay muchos, que haviendo sabido lo que teniã obligacion de creer, por no haverlo jamas actuado, lo ignoran; y al preguntarles, les causa admiracion; y se les haze de nuevo, como si se conbirtiesen entonces.

A mas de esto en dos ocasiones tiene el Christiano obligacion de confesar exteriormente la Fe, y sin ambiguidad de palabras: la primera quando lo pide la gloria, y honra de Dios; y es quando por callar la Fe se juzgará haverla dexado, ò havia de ser Dios blasfemado, ò afrentada la verdadera Religion; ò havian algunos de creer que la Fe de los  
Chris-

Christianos no era verdadera.

El sigundo quando confessarla es en provecho, y callarla en daño espirituales de alguno, ò porque la podia recibir, ò porque callandola la havia de dexar, ò havia peligro de dexarla; y esto, aunque no se pidiese la tal confession. En las mismas ocasiones tienẽ obligacion de defenderla; porque no haziendolo incurritan nota de traidores à la Santa Fe.

## CAP. XIII.

*EXPLICANSE LOS MYSTERIOS DE LA Santissima Trinidad Encarnacion, Muerte, y Resurreccion de Iesu-Christo Señor nuestro.*

**I**A se dixo como siendo Dios nuestro Sr. Vno en la naturaleza, y substancia, cõ essa Identidad, y Vnidad estava bien, ser Trino, ò la Trinidad de tres personas realmente distintas, sin que la naturaleza Divina se parta ni multiplique en ellas; y siendo las tres realmente distintas, todas no son mas que vn mismo, y solo Dios, que todo es Padre, todo Hijo, y Es-  
piritu

piritu São sin que la persona del Padre, ó el Padre sea la persona del Hijo, ni Hijo; ni la persona del Hijo, ó el Hijo sea Espíritu S. ni este, ó su persona Padre, ni Hijo; y esto es ser realmēte distintas las personas. Entēderasse esto cō el exēplo de vna Mançana, ó Pera, que siēdo toda colorada, toda odorifera; y toda sabrosa; y el color, olor, y sabor distintos, pues Color, no es Olor, ni Sabor; y el Olor no es Color, ni Sabor; y este no es color, ni Olor, sino Sabor, cō todo esto todos tres, Color, Olor, y Sabor, no son mas, que vna Māçana, ó vna Pera: Assi aunque el Padre no sea Hijo, ni el Hijo sea Espiritu Santo, ni el Espiritu Santo, Padre, ni Hijo, sino tres personas entre si realmente distintas, todas empero no son mas que vn mismo, y solo Dios, que indivisiblemente está en todas tres, siendo todo Padre, todo Hijo, y todo Espiritu Santo.

Encarnosse el Hijo de Dios, el Verbo Divino, la siguda persona de la Santissima Trinidad; y passo assi. Tomaron todas las tres

tres Divinas personas (sangre de las siēpre purissimas entrañas de Maria Santissima. (Ay quien diga fue de su coraçon) y de ella formaron vn cuerpecito cō todas las perfecciones humanas, y criando el Alma la vnieron à aquel cuerpecito (esto propriamente se llama Concepcion; y assi dize el Symbolo de los Apostoles, q̄ fue concebido por obra del Espiritu Santo: *Concepit de spiritu Sancto* no, de varon;) y tomandolo todo iunto, vistien-dosselo, è vniendolo à su persona el Hijo de Dios, impidiendo la personalidad criada, que hiziesse subsistente à su Santissima Humanidad la tomò, è vniò à su misma persona; y se encarnò è hizo carne, como dize San Iuan cap. 1. nu. 14. *Et verbum caro factum est*, en aquel instante en que dio la siēpre Immaculada Virgen Maria su consentimiento, diciendo: *Ecce ancilla Domini fiat mihi secundum verbum tuū*. Y esta Assūpcion, y Vnion de cuerpo, y alma se llama: Encarnacion: por esto dize el Symbolo Nisseno: *Et incarnatus est de Spiritu Sancto, ex Maria Virgine.*  
 & ho-

*Et homo factus est.* Todo se obrò en vn mismo instante, la vnion del alma, y cuerpo; y la Assupciõ de los dos, è vniõ à la persona del Hijo de Dios.

Y aunque todas las tres personas hizieron esta obra perfectissima, è hizieron, q̄ el Hijo de Dios se hiziera hombre, encarnandosse, por ser obra ad extra, y como tal comun indivisiblemente à todas las tres personas, el Hijo no mas, y no otra persona, no el Padre, no el Espiritu Santo se encarnò, tomo carne, è hizo hombre, sin dexar de ser Dios; porque totalmente su persona termino la vnion hypostatica; y vistio la naturaleza humana, y el ser de hombre. Y passò en la Encarnacion, lo que sucede cõ el Preste, ò Sacerdote quãdo se reviste para celebrar el Sãto inorueto sacrificio del Altar, q̄ aunque otros le ayudã à ponerse el Alba, y demas hornamẽtos tãsolamẽte quiẽ queda vestido de ellos, es el Preste, ò Sacerdote; y no otro: à nuestro modo de entender sucedio lo mismo en la Encarnaciõ del Hijo de Dios, que aunque todas las tres

tres personas la obraron, formando el cuerpecito, creando el alma, è vniendo la à el, quien lo tomo todo, y quedo hecho hombre, y carne, tan solamente fue el Hijo de Dios, y no otra persona de las tres, y por esto el Hijo, y no otra persona es hombre como nosotros, y Dios como el Padre, y el Espiritu Santo: estes empero no son hombres, porque no se encarnaron, ni vistieron la humana naturaleza; sino Dios: baxando el no õmni Iesu Christo que se encarnò, murió para redemirnos. Y morir no fue otra cosa que romperse, ò dez hazerse la vnion, q̄ havia entre el alma, y cuerpo de Christo, baxando el alma al Limbo de los Padres, ò Seno de Abraã con la Divinidad, y persona de Christo, y quedando el cuerpo sin vida en la Cruz, de donde fue llevado al sepulero, vnido assi mismo à la Divinidad, y persona de Iesu Christo, q̄ nunca dexò el cuerpo, ni el alma, aunque estas se separaron: assi como el Cavallo, que para esgrimir saca de la baina la hoja de la espada, que juntas ceñia à su lado

su lado, sin dexar ni la baina, ni la hoja, aunque esta no ocupe la baina: assi mismo Christo Señor nuestro se hizo hombre ciñio la espada de su Sacrosanta humanidad, que constava de alma, y cuerpo vnidos, como se lo dezia el S. P. Rey psalm. 44. v. 4. *Accingere gladio tuo super femur tuum potentissime*, venciendo con ella al enemigo, como dize el Eminentissimo Hugo Cardenal, y para vencerle murió en la lucha, dexando su Santissima alma el cuerpo, que informava, no empero dexo el vno, ni la otra, ni el alma, baxando vnido con ella al Limbo, ni el cuerpo, asistiendole en el sepulcro.

De donde à la mañana del tercero dia, que fue Domingo con su propio poder resuscitó glorioso para nunca mas morir, bolviendo à enbainar la espada, esto es vniendosse otra vez su Santissima alma al cuerpo; y ciñiendo su Santissima humanidad sin quitar, partir, ni romper, ò agüerar la piedra, que cerrava el sepulcro, assi como el Sol con sus raios penetra vn Christal sin romperle ni hazerle el

minimo daño, salio del immortal, y glorioso.

## CAP. XIV.

*QUE EDAD HAN DE TENER LOS NIÑOS para estar obligados à oir Missa los dias de precepto, que distancia escuse el oirla, y que pobreza.*

Este capitulo se haze para los labradores, que por poco que la Iglesia este distante de sus casaf, ò por poco que sus hijos, ò ellos vaian mal vestidos, no vā à los Templos à cumplir con la obligacion de santificar las Fiestas.

Los niños, y las niñas en haviendo cumplido los siete años de su edad procurarā los Padres, y las madres à llevarles à las Iglesias à oir missa, los Padres à los hijos, y las Madres à las hijas; y hazerles confessar, enseñandoles buenas costumbres; y à ser Christianos; porque no falta quien diga, que cumplidos los siete años tienen obligacion de oir Missa, y confessarse; porque ja en dicha edad se presume, dize Diana tom. 3. tract. 3. de conf. dubia reso. 52. que tienen vso de razon. Ni

se satisfagan los Padres con imbiarles á dichas cosas; porque ò les pueden engañar, no yendo, ò dado que vaian, estan divertidos, hablan vnos con otros, que para esto facilmente se juntan; y sin haverse cõfessado, ni oido missa, procurã dar les à entèder, q̃ lo hã hecho; y es cierto q̃ no cumplen los Padres con aquello; porque à ellos les toca criar sus hijos, segun Dios nuestro Señor manda; y no fiar su educacion de los propios hijos; y assi como les han de sustentar, calçar, y vesttir; y darles estado, deven criarles, é instruirles en las obligaciones de Christianos por si mismos, y no fiar de los tales; y mas si conoçen en ellos poca inclinacion á las cosas de Dios, y son algo traviessos: Y aunque haia quien diga, en orden à oir Missa; (porque en orden á la Confession, en haviendo cometido pecado mortal, estan obligados à la annua Confessiõ,) q̃ no estan obligados, tambien ay quien dize que lo estan; y mas conveniente es seguir lo q̃ enseñan los primeros para inclinãrles desde aquella edad á biẽ obrar,

para-

paraque quando no habra duda si lo estã, ò no, no les sea molesto cumplir con su obligacion; que aquello á que se acostumbra los niños desde los primeros años, antes de abrir los ojos à la malicia se les imprime mejor, y le son mas aficionados. Muchas causas escusan de oir Missa, pòdre no mas, que dos, ò tres, que tocan à los labradores; y mas à los que viven en el campo, fuera de las villas, lugares; y aldeas.

Primeramente los Pastores, y Ganaderos, que son solos, y no tienen à quiẽ encomendar el ganado, ni donde encerrarle, y dexandole sin guarda ha de hazer grave daño; y mas no haviendo en su lugar, ò en el vezino sino vna sola Missa, quedan desobligados de oirla.

Lo mismo sucede à los que hã de guardar la casa, temiendo algun daño grave, dexandola sola, y no ay mas q̃ vna Missa. Mas si en la casa ay muchos no deve siempre quedar vna misma persona, sino que ha de haver su turno, quedãdo vn Domingo, ò Fiesta vno, y otro, el otro

Domingo, ò Fiesta siguiente, passando todos el turno, y haviendole acabado bolver á empear por el primero, no quedando, siempre, ò muchas vezes vn mismo; sino fuere que por otra razon, consultada con el Cura, y prudente Confessor importasse ir vna misma persona, dos, ò mas vezes, quedando entonces otro en su lugar.

En lugares empero, donde ay muchas Missas, ó si ay otro vezino, que las haia, aunque no sea la propia Parroquia; y se puede ir successivamente; despues que bolvio otro de Missa, no ay escusa legitima que valga, y escuse de pecado mortal al que pudiendo ir sin grave incomodidad, no fuere.

Secundariamente se escusan los hombres, y mugeres honrradas por faltarles vestido decente à su estado, y que ir con vestido indecente les fuera de grave empacho, y verguensa; porque como dize la ley, *In eadem causa ff. ex quibus causis*, lo mismo es no tener vestido decente, que estar en la carçel; y el que se halla en la

carçel,

carçel, donde no se dize Missa, no ay duda, que la impotècia le escusa de la obligacion de oir Missa. La decencia empero, ò indecencia del vestido la deve juzgar el varon prudente, y de temerosa conciencia, el Cura, ò prudente Confessor, atendiendo à la calidad, estado, y poder de la persona, que no todas han de ser iguales, pues que ni Dios nuestro Señor, ni la naturaleza les pusieron en igual valança.

Verdad es, que si facilmente, y sin nota grave pudiesse madrugar para oir Missa muy de mañana, ò hallasse con que cubrir, y disfrassar la pobreza del vestido, ò valiendosse de la capa, que disfraça mucho ò del vestido de algun intimo amigo, ò de su familia, que no le costasse mucho empacho, ni le hiziesse perder mucho de su credito, y estimacion, no quedaria desobligado.

La duda que tègo es en los muchachos, que toda la semana; y aùn el mismo Domingo, ò dia de Fiesta andã por el lugar descalços, y medio desnudos, y rotos los

vesti-

vestidos, y ni se corren entonçes, ni se esconden de qualquiera, ni hazen reparo sus Padres; y mas siendo hijos de pobres padres conocidos por tales de todo el lugar; y tan folamente todo el empaño, verguença, y afrenta, y todos los reparos nacen, de ir à la Iglesia à oír Missa, y cumplir con las obligaciones de Christianos.

Si los tales quedan libres, y fuera de la obligacion del precepto de oír Missa, mirento ellos, y guarden de engañarse, cõsultenlo con Dios nuestro Señor, y con su conciencia, y con el Cura; y adviertan que la Missa, que dixo por nosotros el Rr. en la Ara de la Cruz à vista de tanto innumerable pueblo la dixo desnudo; y sin hazer el menor reparo en su desnudez, siendo Persona tan honrrada, y de la maior calidad; y assi sientto que à los tales no les escusa de cumplir con su obligacion la pobreza del vestido, ò falta de çapatos, ò sombrero; porque no affrentandosse, ni corriendosse en toda la semana, y ni aun en el mismo dia, no ay

paraque

paraque corriere de ir à la Iglesia, oír Missa, y cumplir con la obligacion de Christianos; y tal vez por faltar à esta, quedan con su pobreza, y miseria; y aun se les aumenta.

Terceramente quedan desobligados de oír Missa los que por vivir lexos de la Iglesia no pueden ir sin grave incomodidad por falta de cavalgadas, soles, lluvias, que mojandoles les causarian grave daño, arroyos grandes, y malos caminos, empero es menester tantearlo, y examinarlo bien; y atender à todas las circũstancias, distancia del lugar, tiempo, años, sexo, robustez, y calidad de personas; porque por ellas podrá quedar desobligada vna persona, y no otra, en vn tiempo, y no en otro; y sobre todo no lo hagan sin consejo del prudente Confessor, y Cura, que lo pesaran bien, atendiendo à las circunstançias.

Para la practica se juzga por impotencia moral la distãcia de vna legua à pie, y mas si es aspero el camino, y ay subidas, y baxadas escabrosas; y aunque diste me-

nos

nos como sea bien lexos, llueva, ó haga tempestad, conciderada la circunstancia de la personas. Y donde fuere menos; y en la Iglesia mas cercana se dixeren muchas Missas; y pudieren ir à cavallo, ó à pie, vno despues de otro, ò otros, ó fueren moços, robustos, y labradores alentados no me parece quedan desobligados; y assi conluio diziendo, que para la seguridad de sus conciencias, y no errar, ni ponerse à peligro de errar lo consulten con los Curas, prudentes Confessores, y de temerosa conciencia; y hagan aquello que les dixeren.

## CAP. XV.

## QUE DEVE HAZER EL CONFESSOR

con aquellos, que ignoran lo que como Catholicos deven saber: y si les ha de negar la Absolucion.

**B**ien sabe el Confessor que deve hallar dispuesto al penitente para admitrarle el Sacramento de la Penitencia, sin ponerse à peligro de hazerle nullo, y siédo vna de las disposiciones necessarias en el

en el penitente saber todo aquello, que tiene obligacion como Christiano; y mas lo que es necessario saber por necesidad de medio para salvarse; y los Sacramentos, que trata recebir, quales son el de la Penitencia, ò Confession, y el de la Eucharistia, deve constarle al Confessor, ò examinar, si falta ò no el penitente à esta primera obligacion, y hallandole con ignorancia, deve enseñarle, principalmente aquellos mysterios que son necessarios como medios para salvarse, y los Sacramentos que quiere recebir; y si no quisiere enseñarle podra despedirle, reprehendiendolo primero su dezedido; y advirtiendole lo grande de su obligacion en saber lo que ignora; y el mal estado en que se halla, mientras provablemēte no juzgue, que despidiendolo entonces, no bolverà; ni lo aprenderà, de lo qual le ha de tomar palabra el Confessor. Deste parecer (y juzgo q̄ no se puede dezir, ni hazer otro) Son Bonacina tom. 2. disp. 3. q. 2. punct. 2. num. 16. Y en el antecedente numero 15. dize: *Ez di'is colligi potest*

potest Confessarios teneri interrogare pœnitentes circa articulos Fidei, quoties præsumere possunt à pœnitentibus eos articulos ignorari, quos ex præcepto nosse tenentur, nam cavere debent ne pœnitentia Sacramentum indignis administrent. Cita para esto à Sanchez, Filiucio, Azor, y otros. Lo mismo dize Reginaldo to. vlt. l. 17. tract. 1. cap. 2. sect. 1. num. 18. Iesualdo to. 3. tract. 3. cap. 2. num. 22. Toledo l. 3. cap. 17. num. 5. y en el Apendice §. Cōfessarij tenentur, dize que deve preguntar à algunos las cosas que tienen obligacion de saber; y dudo que casi ningun penitente està fuera de esto, tanto se ha dilatado la ignorancia; y quien quisiere desengañarse pregunte-lo, y hallará la verdad de lo que digo: Lo mismo dize Enriquez sect. 3. q. 3. nu. 11. Acacio March to. 1. resol. 3. num. 9. Ledesma tom. 2. tract. 1. cap. 2. despues de la tercera conclusion v. de lo qual, Trullench to. 1. l. 1. dub. 4. en la tercera conclusion, Barbosa de officio, & potest. Episc. par. 3. alleg. 76. n. 40. Angles part. 1. de confess. q. 1. art. 4. p. 2. 89.

Dirá

Dirá alguno que instruir à los tales toca à los Curas; y no me desagrada; pero toca tambien al Confessor exercitar bien su officio, *ex suppositione* que le exercita; y no ponerse à peligro de faltar à su obligacion, haziendo nullo el Sacramento, por estar en mal estado el penitente; y poniendole aun à peligro, y contingencia cierta de cometer otro, pecado en la misma confession, y otro comulgando; y à que persevere en el mal estado en q se halla.

Si les ha de negar la absolucion, advertidos de su ignorancia, obligacion, y del mal estado en que viven es lo mas dificultoso.

La Cruz en su directorio art. 1. f. 5. p. 2. dize que no se han de absolyer los tales, porque estan en mal estado, sino q se les ha de dilatar la absolucion hasta q sepan lo que tienen obligacion de saber. Lo mismo dize Llamas en su metodo curationis animorum 3. part. cap. 1. §. 12. *Ita quæ* dize, *adeo hoc verum est,* (habla de la obligacion que tiene vn Christiano en  
llegan-

llegando al vfo de la razon) *ut qui potuerit scire, & non sciat, sit in statu damnationis, neque absolvendus talis est, quousque sciat, quia dum scire negligit, quod tam scitu necessarium est, perseverat in peccato, neque veram, sed simulatam pœnitentiam habet; imò virtualum haber peccati talis complacentiam, Doctrina est communis doctorum cum S. Thoma 2. 2. q. 2. art. 8. Y Toledo l. 3. cap. 17. num. 5. dize: *Aliter eos audire in sua ignorantia perseverantes ego non auderem. nec ullus audere debet.**

El Cardenal Belarmino en el prologo de su Dorrina dize que en el Concilio Remêse se manda à los Sacerdotes, que no den la Comunion à los que no supieren de memoria el Credo, y el Padre nuestro; porque sin saber estas cosas nadie puede salvarse: *Quod sine eorũ scientia nullus salvus esse possit*: por lo menos como se dize en la 7. Sinodo general cap. 7. no se ha de tener el tal por Christiano: *Nõ esse censendum Christianum, qui pro suo capiti symbolum memoriter non tenuerit.* De cuja doctrina se puede muy bien inferir que se de-

se deve negar la absolucion al tal; porque absuelto de sus pecados no parece ay razon de negarle la Sagrada Comunion; pues esta solo de justicia se niega al que està indispuerto; y no lo està el que haviendosse confessado, se le diò la absolucion.

Nuestro Santissimo Padre Innocencio XI. en las proposiciones que condenò en 2. de Março 1679. por ser la que menos, escandalosa, y perniciosã en la practica, en la proposicion 64. condena à los que dizen puede ser absuelto el que por ignorancia, aun culpable ignorare los mysterios de nuestra Santa Fe; aunque sean el de la Santissima Trinidad, y Encarnacion de nuestro Señor Iesu-Christo. Y atendiendo à la mucha necesidad, y falta que ay en la materia N. Illustrissimo, y Reverendissimo Señor D. Bernardo Cottoner, cuja vida prospere el cielo, Arçobispo, y Obispo de este Reyno de Mallorca manda à los R. Padres Confessores en las licencias, que les dà para confessar, dilaten la absolucion: *Iis, qui Fidei rudimenta*

*menta nesciverint, ea praesertim, quae ad medijs necessitatem spectant.* Prudente, Santa, è importantissima resolución, de la qual puede esperar con mucha confiança no pequeño premio de la Divina bondad, y misericordia.

Respondo pues à la duda, y digo que el tal (excepto en lo que condena el Santissimo Padre Innocencio XI. arriba allegado) puede ser absuelto; despues de instruido en el modo dicho, con tal que lo peze de la passada ignorancia, y descuidado, proponiendo de hazer lo mas presto que pudiere todas las diligencias que deve, y puede para aprender todo lo que tiene obligacion. Así lo dize Bonacina to. 2. disp. 3. q. 2. punct. 2. num. 16. Lessualdo, Enriquez, Toledo, Ledésma, Filucio tract. 22. cap. 2. q. 5. nu. 42. Trullench to. 1. l. 1. cap. 1. dub. 4. Barbosa de off. & potest. Episc. part. 3. alleg. 76. num. 40. Luis Beia Responsorum casuū part. 3. cap. 27. v. tandē. Zerol. in prax. Episcop. d. verb. *Doctrina Christiana* §. 2. Acasio March arriba dados, y otros, y la

razon que dan es, porque el tal: *Caret medio simpliciter necessario*, dize Trullench, y como tal es incapaz de la absolucion; *ob idque incapax est absolutionis*; aunque es verdad, dize el mismo, que aunque distincta, y expressamente no sepa dar razón de los mysterios; si propuestos con distincion les creiere puede ser por entonces absuelto: *Quod si is nesciat distincte, & explicite, ita ut nō possit eorum readere rationem; tūvero credat en, & assentiatur his explicite, absolvi potest, cum promissione, ut deinceps curet ea etiam explicite scire, ad quae tenetur praecepto Ecclesiastico*; aunque à los tales se les deve señalar tiempo, dentro del qual lo aprendan, ponderándoles, que cada vez que podrā; y no lo hizieren cometeran nuevo pecado mortal; y aun juzgo podrā el Confessor obligarles à que le hagā savor de como han cumplido con su obligacion. Todo esto, y mas es menester para personas tan pereçosas en procurar su salvacion.

Y es muy de la razon lo que advierte el muy docto P. Maestro Acasio March

num. 9. diciendo: Que hará muy prudentemente el Confessor, q̄ alguna vez al tal difiera la absolucion por algunos dias, para obligarle a la emienda, aunque no assiento à ello, quando se conoce, ò teme peligro de que no bolverà, y pafie aquel año sin confession; y assi juzgo que de la disposicion que conociere el Confessor en el tal podrá entender si deve, ò no diferirle la absolucion, ò enseñarle luego lo de que necessita simpliciter, con tal que le prometa de aprénderlo lo mas presto, como he dicho; porque la experiencia enseña que ay algunos tan boçales, y enemigos de su alma, y salud, que nada se les da de que no les absuelvan; y despedidos vna vez del Confessor, no tratan mas de bolver, como si huvieran cūplido con su obligacion, y alcanzado perdón de sus pecados, y la Divina Gracia, tan enemigos son de lo que mas les importa. Hablo con alguna experiencia.

Todo naçe de poco temor, y menos amor à Dios, de querer con demasia el cuerpo, y nada, ò muy poco su alma. Ma-

teria

teria que pide lagrimas de sangre, y cuyo sentimiento llega à lo mas vivo del alma. Dios nuestro Señor por su infinita bondad abra los ojos à los tales; y à todos de espíritu, y devocion para rogarfelo con todas veras.

CAP. XVI.

QUAN DEL AGRADO DIVINO SEA enseñar la Doctrina Christiana, y las Indulgencias, que ganan los que la enseñan, y frecuentan oirla.

HA sido siempre tan de la estimacion de la Magestad Divina la escuela, y entenañsa de la Doctrina Christiana, que le ha obligado à imbiar de su celestial corte Angeles, que la enseñassen à los hombres; y aun à baxar del amoroso Seno de su eterno Padre el mismo Hijo de Dios para hazerse dicipulo de tan Santa escuela, y darse por exemplar de exercicio, y empleo tan Christiano, y de la maior vtilidad, y necesidad para la salud de los que quieren salvarse, no vna, si muchas vezes. Leasse el Itinerario del

colob

f 2

docto

docto Padre Andrade de la Illustrissima Compañia de Iesus, donde se hallará como el mismo Christo Señor nuestro baxò del Cielo à la Ciudad, y Provincia de Homerita en la Etiopia, en tiempo de su Arçobispo Gregencio; y enseñó la Doctrina Christiana à Herban Iudio, y à otros muchos que se reduxeron à abraçarla; y en otra ocasion imbiò vn Angel para que instruyesse en ella à la Illustrissima Persiana Santa Mamelta; otras se dexò el mismo Sr. preguntar, y examinar de sus siervos quando enseñavã la Doctrina Christiana, tomando forma de niño, y como en el horno de Babilonia para còsuelo de los tres niños quiso ser contado entre ellos como dixo San Iuan Chriftosthom. de tribus pueris: *Patitur se Deus cum pueris in supplicio numerari*, en Granada varias vezes le puso en trage pueril entre los niños à quienes enseñava la Doctrina Christiana el grande Obispo de aquella Ciudad, y de Iacn, N. Inviçto Martyr, y esclarecido Doctor San Pedro Nicolas Pasqual de Valencia insigne Defensor  
de los

de los originales candores de Maria Santissima en el primero instante de su ser, en la Catreda, pulpito, y escritos, alentandoles à la continuacion de tan Divino exercicio; y tan de su maior agrado, como lo assiguran los successos siguientes.

El primero el de Santa Mamelta. Fue esta Santa Noble Persiana; y aunque hija de Padres Gentiles pudo competir cõ las mas gloriosas Heroinas de la Iglesia; pues obligado el Señor de sus venerables virtudes, y mucho mas de su propia bõdad, pues como dixo el Apostol: *Non est volentis, neque currentis, sed Dei potius miserentis*, le diò à conoçer por medio de vn Angel los resplandores hermosos de la Christiana luz, que apareciendole, quando recogida la Santa en su retiro, en bisarro trage de vn loven hermoso (que no encanece lo Virgen,) le dixò: Mamelta, el gran Dios Criador de todo lo visible à quien yo assisto me imbia à ti para que te alumbre, y saque de la ceguedad en que vives; y te de luz para conocerle, y servirle; porque quiere coronarte en su glo-

gloria. Humilloffe hasta el suelo la noble Matrona, al oir tan favorable, y grande embaxada, y sintió con las palabras del Angel vn nuevo aliento en el alma, que la impelia à devocion, dezeos del Cielo, y menosprecio de lo terreno; y rendida dulcemente à las Angelicas voces humilde dixo al celestial embaxador: Quando merecí yo que tan gran Señor se acordasse de mí para vna tan señalada merced, de que le doi infinitas gracias, y ofresco mi vida, y mi alma à su servicio? Entonces el Angel la levantò del suelo, y le enseñò los mysterios de nuestra Santa Fe, empeçando por la creacion del mundo, dandole à conoçer la ceguedad en que vivia, adorando por dioses, piedras, y maderos; luego passò à la Encarnacion del hijo de Dios, nacimiento, vida, muerte, Resurreccion, Assencion, y venida en el dia del iuzio para premiar buenos, y castigar pecadores; enseñole los diez mandamientos; de hazer oracion; y como se havia de conformar en todo con la voluntad del Señor. A todo se mostrò atenti-

ssima, y era de admirar que todas las palabras del Angelical Maestro se imprimian en su coraçon, como si fuera de cera, quedando en el tã firmes como si fuera de bronce; porque las abraçava como si huvieran nacido de la boca del mismo Dios. Instruida por tan diestro Maestro quedò tan encendida en el amor de Dios, que no deseava otra cosa mas, que dar por el Señor la vida, como lo consiguió enseñando à los gentiles la Fe, que havia recebido; pues ciegos, y endurecidos no la abraçaron, antes cumpliendo los dezeos, à la violencia de sus piedras imbiaron su alma al que la havia redimido, para que la coronasse de gloria en los Cielos, como lo hizo; y assigura el Martirologio Rõ. en 17. de Octubre.

Bien enseña este successò quan necessaria es la noticia de los Divinos mysterios para la salud del alma; y que sin ella nadie puede salvarse; y lo mucho que estima Dios, y quanto se paga de que la enseñen los Christianos; y de quãta honra sea enseñarlas; pues imbia de los Cielos

los sus Angeles para que se ocupen en instruir con ella á los hombres; y aun viene el mismo Señor à ser como enseñando encubriendo su grandeza, y sabiduria, como lo dirá el siguiente successo.

El amor tan grande la caridad tã fervorosa, y el zelo tan insigne, y abrasado del Illustrissimo Doctor, nobilissimo Martyr, y merittissimo Obispo de Granada, y Jaen, gran Canciller de Castilla, y Maestro, y Doctor en todas ciencias; y en la mas alta, qual es la de la caridad de N. Padre San Pedro Nicolas Pasqual de Valencia le obligarõ à que hallandosse cautivo en Granada, con padeçer en ella innumerables tormentos, privadas, y publicas afrentas por Iesu-Christo, no quiesse salir del cautiverio por no faltar à las cõveniencias espirituales de los Christianos, Moros, y Iudios, conduciendo à vnos à la adoracion del verdadero Dios; y manuteniendo à otros en las luces de la Catholica Fe, siendo incansable su espiritu en enseñarla à todos, confutando por escrito, y palabra la mahometana sec-

ta; de

ta; de cuió zelo, y obsequios quedó tan prendado el Cielo, que aun los moros siendo barbaros à fuerça de prodigios, y de su encendida caridad le confessaron, y aun veneraron por amigo del gran Dios.

Hallavasse el S. Obispo en vna ocasion instruyendo en la Fe vnos niños cautivos, y baxando del Cielo en pueril trage el Hijo de Dios se puso entre ellos, oiendo con singular atencion lo que el Santo les enseñava; y advirtiendole aficionado, y descubriendo en su rostro vna peregrina hermosura el Sto. Obispo le preguntò algunos de los mysterios de nuestra Santa Fe, à que respondió con toda satisfaccion; y prosiguiendo el Santo Doctrinante le dixo: Dime niño quantas son las personas de la Santissima Trinidad? Tres, respondió el Divino Zagalejo. Y quales son, replico el Obispo Santo? Aque respondiendo con singularissima gracia, descubriendo sus preciosissimas llagas, dixo: El Padre, Yo, y el Espiritu Santo, y desapareció como en Emmaus al verse conocido de los dos Dicipulos, quedando el

Santo

Santo por largo tiempo en maravilloso extasi, hasta que el pulso de su ardentissima caridad le bolvió à su acuerdo à proseguir la enseñanza de aquellos niños.

Otra vez haviendo rescatado vn copioso numero de niños, y entre ellos à los que le ayudaban à Missa, no hallando ministro para dezirla le salió al encuentro vn bellissimo niño de edad de quatro, hasta cinco años en trage de pobre cautivo, y le dixo: Padre que buscas: Quien me ayude à Missa, respondió el Sto. Yo se, y te ayudaré, dixo el gallardo niño. Y preguntado de donde era, y quienes eran sus Padres, dixo: Esto lo sabras despues, vamos aora à dezir Missa. Dixola Sã Pedro Pasqual tan abraçado en el Divino amor, y con spiritu tan sublime, que en el alborço q̄ su alma gozava reconoció la singular asistencia de Dios. Acabada la Missa dió gracias, y bolviendo à su nuevo Acolito le hizo diversas preguntas en los mysterios de nuestra Santa Fe, y llegado à preguntarle quié era Iesu-Christo

dixo,

dixo, levantando la jaquetilla, y mostrándole la llaga del costado: Yo soy Pedro, ves aqui mis llagas, y costado; con los niños que has redimido, quedando por ellos cautivo me has hecho ta prisionero; y queriendo el Santo obefarle los pies desapareció de entre sus braços quedando el Santo en maravilloso raptó, recibiendo largos favores de Dios.

Successos son estos que con evidencia manifiestan la estimacion grãde que haze el Señor, y quan de su agrado, y gusto es el empleo de instruir los fieles en la Christiana Fe, pues ni repara en venir del Cielo; tomar forma de niño, sentarse entre ellos, hazer como quien quiere aprender, siendo la misma Infinita sabiduria, ser preguntado, subir examen, y responder, para avivar nuestra obligacion, y alentar nuestro descuido, y negligencia à exercicio de la maior conveniencia, y necesidad.

Y si tan soberanos, y celestiales exemplos no dispiertan nuestro descuido, el interes espiritual de las Indulgencias que

ganan

ganan los que enseñan la Doctrina Christiana con licencia del Ordinario, y si sō Regulares de sus Superiores; y los que frequentan el oirla, espoleara, y brindará nuestra devocion. Referire tan solamente las que concedió la Santidad de Gregorio XV. de feliz memoria en 27. de Setiembre 1603.

Primeramente confessando, y comulgando vna vez cada Mes 7. años, y 7. quarentenas.

A los que procuran vaian otros á oir la Doctrina Christiana 200. años de perdon.

Los que la enseñaren en las Iglesias, ó Oratorios, y los que la oieren en dias de estacion ganan las mismas Indulgencias, que ganan los que visitan las Iglesias de la Ciudad, donde ay estacion.

Qualquiera que la enseñare en los dias feriales 100. dias de Indulgencia.

Qualquiera que la enseñare, ó oiere por tiempo de media hora 100. años de Indulgencia.

Los que la enseñaren visitando qualesquiera enfermos, aunque seã deudos, ó amigos

migos, por cada vez 200. dias de Indulg.

Los que la enseñaren, ó acostumbra- ren oirla, mientras se enseña confessando, y comulgando en la Iglesia, donde se enseñare, en el dia, que para ello nõbrará el Ordinario del lugar Indulgencia plenaria, y la misma ganan los dichos, habiendo recibido los Santissimos Sacramentos de la Penitencia, y Eucharistia en la hora de la muerte; y no pudiendolo hazer contritos invocaren por lo menos en el coraçon el Santissimo nombre de Iesus. Todas las quales Indulgencias quiere su Santidad sean valedoras perpetuamente, teniendo empero la Bulla de la Santa Cruzada del corriente año.

*Exortacion à los Illustrissimos, y Reverendissimos Señores Arçobispos, Obispos; y demas Prelados.*

Prostado à los piez de todas V. Illustrissimas, y Reverendissimas Señorias, y demes Prelados suplico por las misericordiosissimas entrañas de Iesu-Christo Señor nuestro sediguen advertir; y si necessario fuessẽ mandar à todos sus subditos,

tos, que antes inmediatamente de administrar la Sagrada Comunión, para avivar, y actuar la Fe de lo que en aquel Divino Sacramento reciben, digan lo siguiente, ò otro equivalente à ello.

Devoto Christiano abre, y aviva los ojos del alma; y cree, y contempla, que en esta Sagrada hostia, y en qualquiera particula de ella està todo el cuerpo, sangre, y alma de nuestro Señor Iesu Christo, verdadero Dios, y Hombre la siguda persona de la Santissima Trinidad.

## CAP. XVII.

*DONDE SE ENSEÑA VN BREVE, Y ESSENCIAL modo de ayudar à bien morir al que està agonizando.*

**N**O pretendo tratar de proposito de lo que deve hazer el que assiste al moribundo en lance tan apretado, para que no yerre el camino del Cielo, si dar vnos breves documentos de lo mas necessario à los legos, por falta de ministros peritos en esta arte, para que no hagan como algu-

algunos, que teniendo el agonizante el alma entre los dientes se entretienen en persuadirle pida perdon, y misericordia à Dios, sin salir jamás de ello; y no lo tengo por acertado; y mas para personas que no han vivido ajustadas à la Divina ley; porque puede vno querer que Dios le perdone, y vse de misericordia con el sin que le peze, ni aborresca haver pecado, ni offendido à Dios, y teniendo aun gana de si vive repetir la culpa, ò sea proseguir la amistad con, ò vengar el agravio; como el otro, que dezia, tengo proposito de no pecar mas; pero no si tucediere esto, ò aquello; al tal no le pesava de haver pecado; y con todo aquello pedia perdon à Dios, y queria que le perdonasse, y que el Sacerdote le absolviesse: con el dolor emperò de haver pecado, y odio de la culpa no puede haver dezeos de pecar mas, ni complacencia de haver offendido à Dios; y viendo el Señor en el pecador pena, odio, y detestacion del pecado, no necessita de otro, si es verdadera Contriciõ, y falta Cõfessor, para

para perdonar al pecador, ni le negará su gracia; aunque formalmente no le pida perdón; porque le tiene ofrecido Dios al que le peza de haverle offendido; y no falta este Señor à sus promesas, que es muy fiel en ellas.

Lo que importa, y es necesario en aquel passo es, exortar al Agonizante à que haga actos de Fe, Esperança, y Amor de Dios sobre todas las cosas, concluyendo en que tenga pezar de haver offendido à Dios por ser no mas quien es, hechado continuamente agua bendita por encima la cama, baxo de ella, techo, lados, todo el aposento, y hazia aquella parte donde mas fixamente pusiere el enfermo los ojos, sin cansarle; y si huviere lugar podrá hazerle memoria de que se valga del patrocinio de la siépre Immaculada Virgen Maria, Angel Custodio, Santos de su nombre, y devocion, haziendole invocar el Santissimo nombre de Iesus, y no pudiendo en la boca, con el coraçon, animandole à que ni tema, ni dezmaye, antes confie mucho en que Dios nuestro Señor

Señor es Padre Amorosissimo, Amigo, y el mas verdadero, y que le espera abiertos los braços, concluyendo siépre en que le peza de haverle offendido por ser no mas quien es con proposito de nunca mas pecar, si siempre amarle.

## ACTOS DE FE.

**C**reo Dios Padre, y Señor mio que soys vno en el ser, y naturaleza, y tres personas realmente distintas, pues el Padre no es Hijo, ni este Espiritu Santo, ni el Espiritu Santo es Padre, ni Hijo; y todos tres soys vn solo Dios; que siempre ha sido es, y sera todo Padre, todo Hijo, todo Espiritu Santo en todo lugar, sin que tengais ser de otro, aunque todo lo criado le tiene, y en tiempo de vos.

Creo Señor que me haveis criado; y redemido con vuestra sangre, y muerte hecho Hombre en las entrañas de la siépre Purissima Virgen Maria vuestra Madre, quedando siempre Virgen como antes.

Creo Dios mio Iesu-Christo que despues de 33. años padecistes afrentosissima y cruelissima passion, y muerte en la Cruz para salvar à todos los pecadores, y à mi el mayor de todos, baxado despues vuestra Santissima alma con la Divinidad al Limbo de los Padres, sièdo llevado vuestro Santissimo cuerpo con la Divinidad, que nunca dexò à los dos, aunque divididos por la muerte, al sepulcro, resuscitando despues del glorioso al tercero dia, que fue Domingo, hecha otra vez la vnion de vuestra Santissima alma, y cuerpo, por vuestro propio, y Divino poder; saliendo del sepulchro sin quitar la losa, que le cerrava, ni hazerle la menor quiebra, ni resquicio, subiendo despues de quarenta dias, con vuestra propia virtud, y sin que alguno os ayudasse à los Cielos, donde morais con vuestra Santissima Humanidad igual al Eterno Padre, y gozais suprema autoridad sobre todas las criaturas, de donde vendreis à juzgar, à todos los vivos, y muertos, que finido el mundo resuscitarà en la misma carne

carne en que vivieron.

Creo que aunque Iesu-Christo como Dios està en todo lugar con el Padre, y el Espiritu Santo; en quanto Hombre empero està no mas que en el Cielo en cuerpo, y alma; y en todas las hostias despues de consagradas, ò Santissimo Sacramento del Altar, todo en todas; y todo en qualquier partecilla, ò particula; y creo que el Santissimo Sacramento del Altar es vida, y salud del alma; y del cuerpo; y que estan en el con vn modo singular el Padre, y el Espiritu Santo à quien me peza de todo coraçon haver offendido por sola su bondad.

Creo Señor que me haveis de juzgar, y confio serà segun vuestra grande misericordia, que es mucho mayor que mis enormissimas culpas, de que me peza muchissimo por ser vos Señor quien sois tan bueno, y digno de ser amado sobre todas las cosas.

Creo finalmente todo lo que cree la Congregacion de los Fieles, que os adora, tiene vuestra ley, y Fe; y à Iesu-Christo

por cabeça, baxò la obediencia del Papa, que es su Vicario; los quales no pueden errar en las cosas de la Fe. O Dios Padre, Esposo, y Rey mio! Quien yamas os huviera offendido! Pesame Señor de que no me peza como deve pezarme de haver faltado à la obediencia tan devida de vn Dios tan bueno, tan Santo, tan amante de los Hombres, tan misericordioso, que tanto ha echo por mi, sin que en algo lo mereciesse yo, antes havien-  
dole gravissimamente offendido. O quien siempre os hubiera amado sobre todo bien! O quien siempre huviera guardado vuestra Santissima lei, y no contravenido ni en vn apice à vuestra Santissima voluntad, antes la huviesse executado como los Santos, la hazen en el Cielo! Por esto me peza Señor, pezandome de que no me peze mas de haveros offèdido. O coraçon dezeconocido, è ingrato à tanto bien, à tantos beneficios como te ha hecho Dios! Como asì desatento le pagas? Como tan villancemente le correspondes? Y como no rebientas por haver pecado.

Ani-

Animele el que le ayuda proponiendole la misericordia de Dios, y quan mucho le amo, pues nada le detuvo de q̄ no le redimiesse: Digale como la Divina misericordia es muchissimo mayor que sus pecados por graves que sean; y que ponga en ella, y en la sangre que derramò Iesu-Christo con tan buena voluntad toda su confianza.

## ACTOS DE ESPERANSA.

**V**Os Señor Dueño, Padre, y Esposo mio me haveis redemido con vuestra sangre. A ella apello Dios mio, y al gusto con que por mi amor, y para mi bien la disteis. O quã caro me comprastes Dios, y Rey de mi alma! Mucho valgo por vos, pues tanto os cuesta, y asì confio que me salvareis; pues padecer, morir, y redemirme fue para salvarme, y darme vuestra gloria. No me la negueis agora Señor. Si pusistes vos mismo los medios, no me priveis agora del fin, q̄ fois vos. Si io poco atento à mis obligaciones no supe ò no quise aprovecharme

de ellos, me peza de todo mi coraçon de haver sido vn ingrato, y haver correspondido tan mal, por ser vos quié sois, y no mas. Ea Señor, y Padre amorosísimo, misericordiosísimo no mireis mis pecados, si lo que hizisteis para salvarme, si vuestra inagotable misericordia. No se mallogren tãtos afanes, tantos trabajos, y los frutos de vuestra preciosíssima sangre, limpiadme Sr. cõ ella. Dadme Padre amorosísimo vn coraçon lleno de pesar de haveros offédido. No dudo Señor antes tengo vna cierta, y muy figura confiança que me perdonareis, aunque sea jo tan malo; porque sois vos infinitamente bueno; y me peza de todo coraçon de haver offendido essa summa bondad. Peque Señor, peque. O quien jamas huviera pecado; y por no cometer vn solo pecado mortal huviera padecido, y padeciera etrnamente todas las penas de los condenados! Confieffo Señor que me son devidas todas; no mireis empero mis culpas, si q me peza de haver pecado por ser vos mi Padre, mi Rey, mi Esposo, mi Señor

Señor, mi Criador, mi Redentor. O que titulos tan grandes para confiar Señor de vuestra misericordia; y mas quando me peza de haveros offendido. no por temor del castigo, si por ser vos quié sois digno de ser sobre todo, y todos siempre, amado! No mas, no mas, Señor pecar, morir infinitas vezes, y penar siempre, antes que offenderos vna. Dadme Señor mio vuestra gracia, como lo confio Señor de vuestra bondad, y de vuestro amor; aunque lo no la merezca, mas cãpearà vuestra piedad, quanto menos la mereçere jo; y confio que no me la negareis, quando me peza tan mucho de haverla perdido por el pecado.

## ACTOS DE AMOR.

**O** Bien mio tarde conocido! Quié empeçara agora á vivir para amaros sin haver amado otro, que vuestra bondad! O quien tuviera para amaros muchas ocasiones, mucho tiempo, muchos fervores, y muchas vidas que ofreceros para dezquitarme de no haveros amado! O

Bien infinito, infinitamente hermoso, y grande quien á vos, y no á otro huviera conocido! Quien os huviera servido cō aquel amor, cō aquel gusto, cō aq̃lla pū-tualidad, cō aq̃lla pureza, y desinterés q̃ los Angeles os sirvén en el Cielo! O gloria vnica mia! O consuelo de mi alma! Amé- os yo Señor q̃ aunque tarde, y me anoche- se ya, mas vale tarde, que nunca, y para amaros nunca al que quiere amaros se pone el Sol! O que corrido que me veo Señor por haver perdido el tiempo en amar á otro, que á vos! O como lo siento! O como me peza! Quien pudiera haver hecho, que no huviera faltado á tan de- vida obligacion! Quien Señor pudiera bolver atras, y dez hazer todo lo que no ha sido amaros? Quien siempre os huviera amado! O quã errado he andado! Que ciego que he vivido! lo Señor criatura vuestra, obra de vuestras manos havia de gastar tiempo en amar otro, que vos! O como de ello me peza! Pero Señor á lo hecho no ay remedio, que si le huviera á costa de toda mi sangre, y de mi vida le

com-

cōpraria: pezame empero Bié vnico mio de haveros dado el menor disgusto, por ser vos quien sois, y no mas. Yo Señor si- endo todo, y por tantos titulos vuestro, y que os cuesto tan caro havia de offen- deros! Yo os havia de dexar por otro, y bolveros las espaldas? O que necio que fui! O que ignorante! No me lo toméis a cuenta, no. Confieso que hize mal, que peque, que lo erre. Pezame de todo, Se- ñor. No pecare mas, Señor, porque veo que merecis mas que todos, y sobre to- do ser amado. No quiero Señor otro que vos, venga lo que viniere hagasse en mi no mas que vuestra Santissima voluntad. O como, y quanto me peza de no haver- la hecho siempre, sin otro fin que da- ros gusto, sin otro interes, que amaros!

Estos actos se pueden dividir, hazien- do de cada vno muchos; porque importa no cansar al enfermo concluyendo siem- pre con el. Pezame, y confio en vuestra bondad, y misericordia, ofreciendo al Se- ñor lo que padece, y aun los deseos de padeçer por su amor, con la sagrada pas- sion

tion, y muerte de Iesu-Christo, hazien-  
dole gracias de haverle dado tiempo pa-  
ra conocer sus pecados, y arrepentirse  
de ellos, recibir los Santos Sacramentos,  
y de todos los beneficios recibidos co-  
munes, y particulares. Y si aun no hu-  
viere fenecido rezen los que asisten al-  
gunas oraciones devotas, particularmē-  
te el Credo, pidiendo con mucho affec-  
to à Dios le de conocimiento, y dolor de  
sus pecados. Y si à caso alguno de los as-  
sistentes se hallare con escrupulo de pe-  
cado mortal; y mas si fuere el que le ayu-  
da à bien morir, procure hazer vn Acto  
de Contriciõ, paraque su pecado no im-  
pida le oyga el Señor, y con su gracia tē-  
gã efficacia, y virtud sus palabras, con q̄  
dispone à morir, como Catolico al que a-  
goniza. Y si se hallare alguna imagen del  
Crucificado dessela à adorar, persuadiē-  
dole tenga en el Figurado su confiança,  
concluyendo siempre con el: Pesame de  
haver offendido à Dios por ser no mas  
quien es.

CAP.

## CAP. XVIII.

QUE TRADUX EN LLENGVA  
materna el Capitol passat.

**N**O pretench tractar de proposit de lo  
que deũ fer el que ajuda à ben morir,  
pera q̄ el agonizãt no err el cami del Cel,  
sino donar vns breus documẽts als qui no  
hã estudiant de lo mes necessari en aq̄lla  
ocasio, pera que no imiten à alguns, que  
trobantse el Agonizant ja pera espirar se  
entretienen en dirli deman perdo, y mi-  
sericordia à Deu, y nou judic conveni-  
ent; y mes pera personas que no hã vis-  
cut ajustadas à la ley del Señor, porque  
pot voler vna persona que Deu li perdõ,  
y no pesarli de el peccat, ans tenir ó cõ-  
placencia, ó ganas de pecar, com la al-  
tre que tenia proposit de no pecar, si el  
galã no venia; y à aquestos nols pela ver-  
taderament de haver peccat: ab lo dolor,  
empero, y odi del peccat per ser Deu N.  
Señor qui es noy pot haver complacencia,  
ni desig de pecar, y vent Deu N. Sr.  
que

q̄ al peccador li pesa de haverlo offes no li negarà el perdo, ni la sua misericordia, encareq̄ de paraula no ley deman; perq̄ el te oferit al qui tindrà pezar vertader de haver peccat per ser Deu nostro Señor qui es; y no pot faltar à la sua paraula, q̄ es molt fael en ella.

Lo que importa, y es necessari en aq̄ll pas es ezercitar al que es va morint à fer actes de Fe, Esperança, y Amor de Deu sobre totas les cosas, concludint sempre en que li peza de haver peccat, per ser Deu nostre Señor qui es ab proposit de nunca mas peccar, y confessarse, quant podrà, y lo obligarà el precepte, llenfant entretat aygua beneita demunt, devall, y per los costats del llit; p tot lo aposento, traginat, y principalment à aquell lloc ahont fica el malalt los vlls, procurant no cansarlo, y si ay haurà temps persuadirliha es valga del patrocini de la sempre Immaculada Verge Maria, Angel Custodi, Sants del seu nom, y à qui te devocio, procurant invoc el Santissim Nom de Iesus, en lo cor, si no pot de boca, animantlo à que

no te-

no tema, ni desconfiy de la Divina misericordia, mirant que Deu nostro Señor es son Pare, y amorosissim, amic, y el mes vertader; y quel espera vberts los braços, concludint sempre en que li peza de haver peccat per ser Deu nostro Señor qui es, y no mes, y que no vol mes peccar, si sempre amarlo, encareque li cost vna, y infinitas vidas.

Farali oferir al Señor lo que patex, y q̄ per amarlo desitja patir mes, juntament ab lo molt que Iesu-Christ pati per ell, sentli gracias de haverli donat temps para conexer, y penedirse de haverlo ofes, rebre los Sacraments, y de tots los beneficis te rebuts comuns; y particulas. Y si encare viu rezaran los que assistexen algunas oracions, principalment el Credo, suplicant ab totas veras al Señor li don conexement, y dolor dels seus peccats. Y si perventura algu es sentirà en mala conciencia; y mes essent el que ajuda à ben morir procur fer vn acte de Contricio, y tornar à la amistad de Deu nostro Señor peraque oyga las suas oraciõs, y don

y don efficacia, y virtut à las paraules ab que dispon à fer vna bona mort al q̄ agoniza: Y hy ha alguna figura de Christo Señor nostro en la creu donley à adorar, dientli tenga tota cōfiança en aquell Señor qui tant lo ama, y ha fet tant per ell, concluint sempre en: Pesam Señor de havervos offes per fer qui sou, y no mes, mon Deu, Criador, Redemptor, y Pare.

## ACTES DE FE.

**C**rec Deu, Pare Señor, y Redemptor meu que sou no mes q̄ v en lo ser, y naturaleza, y tres personas realment distinctas, puys el Pare no es el Fill, ni el Fill es Esperit Sant, ni lo Esperit Sant es Pare ni Fill; encareque totas tres personas no sou mes que vn sol Deu, qui sempre es estat, es, y serà en las tres personas; y està ab ellas en tot lloc sens tenir ser de altri; ans totas las cosas creadas teneu ser de vos, y per vos.

Crec Señor que à mes de haverme criat me havenu redemit ab vostre preciosa sac, patint, y morint para salvarme, despues

queus

queus fereu home en las entrañas de la sēpre Purissima Verge Maria vostre Mare, y Patrona mia, restant Verge com antes, y fereuvos home sens dexar de ser Deu.

Crec Señor que despres de mort en la creu baxá als Llims dels Sants Pares vostra Santissima anima ab la Divinitat, que nunca dexa, sent aportat el cos al sepulcre juntament ab la Divinitat, del qual resuscitareu glorios al tercer dia, havēse tornat vnit vostre Santissima anima, y cos per vostre propia virtut, axint per vos mateix del sepulcre sens romprel, ni obrirlo; pujant despres de 40. dias ab vostreu poder com à Deu, sens que algu vos ajudas al Cel Empireo, ahont estau ab vostre Santissima humanitat igual à vostreu Etern Pare, y tenuu suprema autoritat sobre totas las creaturas. De hont vindreu à judicar tots los vius, y morts, que acabat el mon resuscitaràn ab la mateixa carn en que visqueren.

Crec que encareque Iesu-Christ com à Deu està en tot lloch com lo Pare, y Esperit

perit Sant; en quant home no està sino en lo Cel en cos, y anima; y en el Santissim Sagrament del Altar, tot en tota la hostia despres de confagrada, y tot en qualsevol trosset de ella, y crec que el Santissim Sagrament es vida, y salud de la anima, y del cos; y que ab vn modo singular estan en ell el Pare, y el Esperit S. á qui em pesa de tot mon cor de haver ofes per ier mon Deu, Pare, y Señor infinitament bo, y digne de ser amat sobre totas las cosas à qualsevol costa, y treball, encareque sia de la vida, y de la honrra.

Crec Señor quem haveu de judicar, y confio serà segons vostra gran misericordia, que es molt maior que las mias culpas, encareque son moltas, y grans, de les quals em pesa moltissim per ser vos qui sou, y no mes.

Crec finalment tot lo que Creu la Congregacio dels Christians, q̄ adora vn sol Deu, te la sua Fe, y llei, á Iesu-Christ vertader Deu, y vertader Home per cap, y el Papa per son Vicari, los quals no poden errar en les cosas de la Fe. O Deu,

Pare,

Pare, Espos, y Rey meu! Qui mai vos ha-gues ofes! Pesam Señor de que nom pesa com me ha de pesar per haver faltat à la tan deguda obediencia de vn Deu tan bo, tāt St. tan amador, y honrrador dels homens, tan misericordios; y q̄ tant ha fet per mi, sens haver ho jo merefcut en cosa alguna, antes haventlo gravissimament ofes. O qui sempre vos hagues amat sobre totas las cosas! O qui sempre hagues guardat vostre Santissima llei, y no hagues contravingut en vna tilla à vostre Santissima voluntat, sino que la hagues fet com le fan los Sāts en lo Cel! Per ço Señor em pesa, pesantme de que nom pesa mes de havervos ofes per ser vos qui sou. O com he estat desconegut à tan gran be, ingrāt à tantas merces cō Deu me ha fet: Com lo he pagat tan mal? Com tan vilment he correspost? Com no rebent de dolor de no haver amat, sino ofes à vn Deu à qui per moltissimas causas, y rahōs havia de amar, y donar gust.

Procur el ajudant animar al agonizat proposantli la misericordia del Señor lo

H

molt

molt quel ama, sens haver reparat en treball algu, ni afronta pera redemir-lo, essent tot para salvarlo; digali cō la misericordia Divina es molt mes gran que los seus pecats, per graves, y molts que fian; y que confiy en ella; y en la sang preciosissima que de tan bona voluntat, y gana derrama pera salvarlo el matex Señor.

## ACTES DE ESPERANSA.

**V**ostra Divina Magestat Pare Señor Espos, y amic meu fidelissim, y verdader me ha redemit ab vostra sang, à ella Señor me apell, y al gust tan gran ab que per mile donareu tota. O Señor y Deu meu que car quem comprareu! Molt vos cost Señor. Molt valg per vos; y per ço confiy quem salvateu; perque venir del Cel, naxer, patir, morir, y redemirme fone tot para salvarme; y donarme la gloria. No lem negareu deñor hare; puis havet executat los medis, confiy que nom privateu hare del fi, que sou vos, y no altri. Que si jo com à poc atēt à mes obligacions pequi, y nom volgue

gloria H apro-

aprofitar de tans bons medis em pesa en la anima de haver estat vn ingrati; y haver tan mal correspost, no mes que per fer vos qui sou. Ea Señor, y Pare amorosissim no mireu los meus pecats, sino lo que vos cost para salvarme, nos perdã Señor los fruits de tan de treballs, limpiaume ab lo purissim rociō de vostre sãg, q̄ tã de bona volutat derramareu.

Doname Sr. vn cor ple de pezar de haver pecat per fer no mes vos qui sou. No dupt Señor antes tench verdadera confiança quem perdonareu, encateque jo sia tan mal, perque vos sou infinitament bo, y em pesa de tot mon cor de haver agraviat aquexa summa bōdat. Pequi Señor, pequi. O qui may hagues pecat, y per no pecar vna sola vegade hagues patit, y patis pera sempre totas las penas del Infern! Confes Deu, y Sr. meu quē son digudes totas; no mireu empero les mias culpas, sino quē pesa moltissim de ellas per fer vos mon Pare, mon Rey, mon Espos, mon Señor mon Criador, y Redemptor. O que titols tan bōs

h 2 pera

pera assigurar la mia confiança en vostre misericordia ! O com esper quem perdonereu , y mes quant em pesa de haver pecat , no per temor de las penas , si per ser vos qui sou , digne de ser sempre amat sobre totas las cosas . No mes Señor pecar , no mes pecar , amarvos si sempre , penar , y morir sempre antes que pecar . Donaume Señor vostre gracia ; de vostre bondat fuy Deu , y Señor meu ; y de lo molt que me amau , encareq̄ jo nou meresca , millor Señor es veura vostra bondat , quant manco merexere jo , confiy Señor que nom negareu vostra misericordia ; perquem peza de haver pecat .

## ACTES DE AMOR.

**O** Mon be infinit , me vida , me salut tart vos he conegut ! Qui comensàs are à viure pera no mes que amarvos sés amar à altri que à vos ! O qui tingues moltas vidas ab que amarvos , y que oferirvos pera suplir ab ellas les moltas faltas que he comesen no havervos amat ! O Pare hermosissim , grandiosissim , perfec-

perfectissim , y el millor , y mes gran de quants sen poden trobar ! Quius hagues conegut à vos no mes , y no à altri ! Quius hagues servit ab aquell amor , ab aquella voluntat , y gust , ab aquella puntualitat , pureza , y desinteres ab que vos servexen , y aman los Angels ! O gloria , y alegria vnica mia ! O vnic consolador de la mia anima ! Am vos jo Señor , que encareque tart , y se fassa ja de nit , mes val tart , que nunca , y per amarvos sempre es de dia ; y nunca al que vos ama se li pon lo Sol . O quant encorregut estic Señor de haver perdut , y tan mal gastat el temps en amar altre , que vostre hermosissima bondat ! O y quant dec sentir tan gran falta , é ingratitude ! Feu queus am Señor , que senta intensissimament no havervos amat . O com me peza , y voldria quem pezàs mes ! Qui pogues tornar arera tot lo fet quantre vn Deu tan bo , y aqui jo per tantas rahons havia de amar ! Quius hagues sempre amat Señor , y Deu meu ? O quant errat he anat ! Que cego que he viscut ! lo Señor havia de amar

à altre que à vos? O com me pesa! Pero dulcissim Iesus à lo fet noy ha remei que si ley hagues, encare quem costàs la vida nol dexaria de cercar, pesam empero de tot mon cor de haver pecat per fer no mes vos qui sou.

Lo Señor sent tot; y per tantas causas vostre, y costantvos tan car vos havia de offendre: lo vos havia de dexar Be infinit? lo vos havia de girar les espalles? O que necio que sou Señor! O que ignorant! Confes Deu, y Señor meu que he fet moltes vegades mal, que he pecat. Pesam pero Señor de haver pecat. No mes pecar, perque coneg que vos, y no altri merexeu ser amat, servir, honrat, y reverenciat à qualsevol costa, y treball. No vull Señor servir á altri que à vos venga qualsevol treball, y pena, encare que sia morir; y penar pera sempre, fassas sempre en mi, y fassa jo sempre vostre Santissima voluntat. O com, y quant me pesa de no haverla fet sèpre, no mes que per donarvos gust, y amarvos sens altre fi, ni interès que servirvos, per fer-

virvos; y amarvos p amarvos! Ditxosos lo que aman à tan gran Be, y Señor! Benaventurats los que serviu à tan noble Señor! Ea Deu meu disponeu aquest cor vostre, puys tant vos costa, pera queus ame com pot; y vos merexeu ser amat, ajudau-li Señor q̄ sens vos no pot fer cosa.

Aquests actes podrà dividir el que ajuda à ben morir al que agoniza, sent de cada v molts, segons judicarà convenir, que no conve cansar al malalt, concluint sempre en: Pesam Señor de haver vos oïes per ser vos qui sou, no mes pecar Señor, si amarvos; en vos Deu meu confly. Amen.

## CAP. XIX.

DE LA LIBERTAD, E IMMUNIDAD  
de los Ecclesiasticos por razon de su  
estado.

Esta duda se mueve no porque no sea mas claro, y patente que el Sol ser los Ecclesiasticos libres de todo, y qualquier tributo, fino para desengañar à los que ciega el demasiado dizeo de atezorar

rar à costa de sus almas, sin reparar que el interes les lleva à los infiernos, haziendoles inventar nuevas quimeras, y ètes de razon fictos contra toda lei, y verdad.

Verdad tan recebida de todos, que hasta los gentiles privados de la luz de la Fe, cõ sola la natural venerando sus Sacerdotes, y Flamines, como à Deidad les tenian libres, y aũ sustentavan à sus costas: y en Roma, dize Dionisio Alicarnasico eran sustentados los Sacerdotes del publico Erario; y en aquella general hãbre, que padecio Egipto no cogiendosse en 7. años grano de trigo sin poderse arar ni sembrar las tierras, padeciendo todo el Reyno necesidad tan grave, que vendieron todas las heredades, y haziendas, hasta sus personas para comprar pã, y sustentar la vida, se tuvo respeto à los predios, y posesiones de los Sacerdotes, que no las enagenassen, empeñassen, ni cargassen tributo alguno sobre ellas, sino que se dava à sus dueños todo lo necesario para la vida, de los graneros publi-

blicos, y depositos, sin que les costasse el menor cuidado. Y en el c. 7. n. 20. del 1. libro de Esdras se lee que Artaxerxes Rey de Babilonia, gentil tuvo en veneracion tan grande los Sacerdotes, y Levitas de Israel, que no tan solamente les dio licencia para bolver à Ierusalem, mandando à sus ministros les dieffen de su Erario todo lo necesario para los sacrificios, sino que mando que ni al Sacerdote, ni al Levita, ni al Cantor ni à otro ministro se les pudieffe imponer tributo alguno: *Sed & cetera, quibus opus fuerit in domum Dei tui, ( hablava con el Sacerdote Esdras ) quantumcumque necesse est, ut expendatis, dabitur de thesauro, & de fisco regis, & à me. Ego Artaxerxes Rex, statui, atque decrevi omnibus custodibus arca publica, ut quodcumque petierit à vobis Esdras Sacerdos scriba legis Dei Cali, absque mora detis, y dando la razon, dize hablando del Dios de Israel en el nu. 23. Ne forte irascatur contra regnum Regis, & filiorum eius. Vn Rey gentil temio la ira de Dios, si negava à sus ministros quanto havian menef-*

ter. Sacad Catholicos los que mucho blasonais de serlo la consequéncia. Y en el n. 24. dize: *Vobis quoque notum facimus de vniuersis Sacerdotibus, & Levitis, & Cantoribus, & Ianitoribus, Nathinaiis, & ministris domus Dei huius, ut vectigal, & tributū, & annonas non habeatis potestatem imponendi super eos.* Esto hazian los gentiles sin la luz de la Fe, y los que se pican de muy Catholicos que hazen? Diganlo los mismos, que si lo callan lo placearan sus obras. Noteffe empero lo que manda el Rey à sus ministros; y es que no pudiesen poner carga, ni tributo alguno à los ministros del Dios de Israel. Y los que rigen las Aduanas que hazen? (Yo ni se, ni creo pretendan tal los Principes, ni los Magistrados siendo protectores de la Iglesia, y de sus ministros; y por otra parte tan entendidos, nobles, y Catholicos) Que? Pidē cō pretextode q̄ devē tributo, à los Ecclesiasticos, lo q̄ ni directe ni indirecte han mandado los Principes, y Magistrados; porque si fuera esso, lo que no puedo creer, digo otra vez, incurri-

rian

rian en la descomunion 18. de la bula de la Cena, pidiendoles con el tal pretexto los arrendadores, que como benles falta derecho para exigirles, se contentan con lo que les dan por importunos; y huir la vexacion, sea poco, ò sea mucho, sin reparar que quando menos lo deven restituir, y mientras tardaren está en estado de pecado mortal, y que venden sus almas à los demonios, y las cōducen à los infiernos, acreditandosse de peores, que los gentiles; de lo qual se corria San Iuan Chrysost. quando dezia ho. 65. in Genes. *Ne simus deteriores infidelibus, qui propter errorem idolorum suorum aduch rārum cultum exhibent eorum Sacerdotibus; sed quantum distat error, & veritas, rārum distant illorum, & veri Sacerdotes.*

Vna de las honrras que les hazian, y veneraciones que les davan era, hazerles libres de todos los tributos; y siendo los de la lei de Gracia tanto maiores que aquellos, quanto excede la luz à las tinieblas; la verdad à la mentira, sin que pueda haver cōparacion alguna, no solo no les

les libran de los tributos, sino que aun les tienen mas pechados, que los Seglares. Y si he de hablar la verdad, à que no juzgo faltar, à todo contribuyen los Ecclesiasticos, sino en todo, en parte, y en algunas cosas tan solamēte los dichos, como son, Quindennio, Subsidio, y Escusado. En lo demas. Digalo la Sisa de la carne. Si pueden quitarles vn dinero de cada libra, lo hazen. Y esto deven juzgar que pueden hazerlo, teniendolo por paridad de Materia. Leassē pues la proposicion 38. que entre otras condena N. Santissimo Pontifice Innocencio XI. que Dios nuestro Señor conserve, y prospere largos siglos, en 2. de Março 1679. *Nō tenetur quis sub pœna peccati mortalis restituere quid ablatum est per pauca furta, quantumcumque sit magna summa totalis;* y esta en la materia de que hablamos; y en la preparacion del animo bien se ve la gravedad. Diganlo las ropas que visten, que como las pagan mas caras que los Seculares, añadiendoles sobre el precio, y no quitando del, el *Albarā*. El vino en cō-

gran-

prandole à menudo le beven con quinto. Las ropas, teleria, y especieria, y quanto entra de fuera reyno que franqueza tienen para los Ecclesiasticos? Si imbian algun regalo, aunque sea de comer, ò de barro, como Bucaros, y vasos de Manacor, y esto aũ para otro Ecclesiastico, les hazē pagar el derecho, q̄ llamā de la tierra. Y donde esta la franqueza q̄ gozā, los Ecclesiasticos, segũ dizē los arrēdadores, en el lugar, donde vivē, haziēdoles pagar como à los legos? Y si lo compran de los dineros de los Ecclesiasticos de otro Reyno, les piden doblado, ò el derecho, q̄ llaman forastero; porque dizen, que los tales son francos en su pais, no en otro, sin que esto lo haia aun teñado autor alguno; y si fuera esto, que no puede ser otro, ia saben que no pueden creer en sueños. Donde esta pues la franqueza que tienen por tantos derechos los Ecclesiasticos, si quieren pague el que imbia, siendo por presente, y en el pais, donde vive, a quien se imbia, podra ser pague, tãbiē; aunq̄ he visto estilar fuera lo contrario;

trario; y si no es por presente, hazen pagar los 2. derechos, de la tierra, y forastero; y mientras no quieren dar algo se impide la embarcacion, violando con no mas que esto la Inmunidad Ecclesiastica, è incurriendo en dezcomunión reservada al Pontifice Romano, cuya absolucion no pueden gozar, sino en haviendo restituído la cola. Assi lo dize el Sagrado Concilio de Trento ses. 22. cap. 11. *Aut impediatur ne ab his percipiantur ad quos de jure pertinent, alioquin incidit in excommunicationem, à qua absolvi non potest, nisi à Romano Pontifice, & facta restitutione.* Y esta ha de ser de todo el daño, q̄ se ha seguido de dicha detencion, è impedimento.

En cierta ocasion imbiando vn Licenciado, ó Clerigo vna sola Manta à Menorca, agradecido al buen hospedaie, q̄ en ella le havia hecho vno de sus naturales, passando por aquella isla, le hizieron pagar los de la Duana vn real castellano, y no havia tantos derechos, en caso que les deviera, quod negatur.

Hasta los mismos Templos no se libran de

de su codicia; pues imbiando vn Religioso à cierto Convento de Valécia piedra de Santañi, ò Muro, para vn Campanario no permitieron los del Vectigal passasse libre; y por evadir su capricho, y no perder la embarcacion se conviniéron en cierta cantidad. Dizen fue: *Pro bono pacis.* Si la tal fuesse, ò no de la que nos manda el Señor, juzguenlo los mismos. Lo que se es fue para evitar gastos, y huir la opression; y assi les costo mui caro, y con mucha pimienta lo comieron, quedando descomulgados, y con obligació de restituír para poder gozar el beneficio de la absolucion.

De que pues son los Ecclesiasticos libres: Que franqueza gozan, siendo hijos, y familia del Rey de Reyes, y de todos los Reynos Christo; y como tales essentos de todo tributo, segun que lo declaro la suprema verdad Matth. 17. *Ergo liberi sunt filij?* Y que la liberrad fuesse de vectigales, á mas de que lo dixo en la ocasion que les querian pedir los Herodianos, lo dize en propios terminos el gran Padre, y Do-

y Dotor San Agustín de conc. Evang. al qual cita el Angelico Maestro en su Cadena mas que de oro sobre este lugar: *Dicit enim in omni regno liberos esse filios; id est non vestigales* ( Que cosa mas clara, y del caso. Parece que previo el Dotor S. el error, que havia de inventar el interes, que todo lo corrompe, diciendo, que los Ecclesiasticos son francos en su tierra, y no fuera del pais donde viven. Pezesse pues: aquel: *In omni Regno: Multo, ergo profigue el Sol de la Africa, y de toda la Iglesia: Magis liberi esse debent in quolibet regno terreno filij regni ipsius, sub quo sunt omnia regna terrena.* Y San Geronimo, sobre el mismo lugar en la Cadena de San Tomas cap. 17. *Nos qui Christi censemur nomine pro illius honore tributa non reddimus, & quasi filij regis à vestigalibus immunes sumus.*

Hizo el Divino, y mas savio Maestro Christo este argumento à San Pedro: Los hijos de los Reyes con su familia, son libres de todo tributo real: Luego mucho mas lo he de ser yo, que soi hijo del Supremo Monarca, y vosotros mi familia, y

com-

comunales. Assi lo entienden comunmente los Santos Padres San Juan Chrysost. San Ambrosio, San Geronimo, San Pascas. y otros. No se pues con que razon, y fundamento quieren privar à los Ecclesiasticos del privilegio q̄ Dios nuestro Señor les dio, y acetaron los principes laicos; y esto tan à costa de sus almas, que merece ser llorado con lagrimas de sangre, Dios nuestro Señor por su infinita misericordia les abra los ojos, y no permita les pierda el interes, quando los Sacerdotes, y ministros de Dios en la lei de Gracia son mayores que los de la lei antigua; y aquellos se sustentavan de los diezmos, y sacrificios, que se ofrecian en el Templo, como consta del cap. 18. del Deuter. y 18. del libro de los Numeros: porque pues siendo estos mas nobles podran ser tributarios, y pecheros, ni en sus personas, ni en sus bienes, que sigué à las personas, cuios son?

Que los Ecclesiasticos de la lei de Gracia, y sus bienes sean libres de todos tributos Seculares es verdad tan cierta, que

1

ningu-

ninguno de los Catolicos se atreve à impugnarla; assi lo dize el doto Barbosa *de jur. Eccles.* lib. 1. c. 39. §. 5. par. 446.

Definiolo assi el Sacro Concilio Laterà. sub. Alex. 3. pag. 1. cap. 10. y sub Innocentio 3. cap. 46. y c. *Non minus* donde se dezcomulgan los Consules, y Magistrados, que imponen tributos à los Ecclesiasticos, y à sus bienes. C. *Omnis. C. Adversus eod.* lib. cap. 1. y 3. eod. tit. in 6. C. *Quamquam de censib.* eod. lib. Y en la Clementina *Vnica de immunit. Ecclesias.* *Clemen. prasenti de censib. In Authentica.* *Item nulla communitas. C. de Episcop. y Clement. 1. Sancimus 2. C. de Sacrosanct. Ecclesiu.* num. 100. Los quales decretos renovò el Sacro Concilio de Trento sel. 25. *De reformat.* cap. 20. y los Summos Pontifices lo hazen todos los años en la Bulla de la Cena del Señor §. 18.

Quien aceto, y aprovo el vso de dicho privilegio, no fue el Emperador Constantino, como dize Eusebio lib. 10. histor. Eccles. cap. 7. y en la oracion de laudib<sup>9</sup>

Conf-

Constantini; porque 130. años antes del, consta le gozavan los Ecclesiasticos, y estava en vso, pues en el Concilio Cartaginense 3. cap. 9. se leen las siguientes palabras: *Item placuit, vt quisquis Episcoporum, Præbiterorum, seu Clericorum, si derelicto Ecclesiastico iudicio publicis iudiciis purgari voluerit, etiam si pro ipso fuerit prolata sententia, locum suum amittat, & hoc in criminali actione: in civili vero perdat, quod evicit.* Veasse el concilio Calcedonense cap. 9. y el Agatense cap. 31. Por esto dize el Eminentissimo Belarmino respondiendole à cierto Teologo f. 8. *Ecco quanto sia falso, che prima del tempo di Giustiniano non si fusse distinzione di foro; ma perche Giustiniano si usurpo grande autorità in voler giudicare le cause de gli Ecclesiastici, però Menno, Patriarca di Constantinopoli, domando all Imperatore, che al meno lasciasse alli Vescovo la cognizione delle cause civili, el Imperatore lo concesse.*

Y como observo el Cardenal Baronio tom. 3. de sus Añales año 387. num. 13. ningun Emperador Christiano pedia tri-

12

buto

buto à los Ecclesiasticos de sus bienes, antes les confirmavā dichas effenciones, como lo hizieron los Emperadores Iustiniiano I. *Sancimus* 20. cap. *de Sacrosanct. Eccles.* y Federico en la Auth. *Item nulla communitas c. de Sanctis Episcopis*. Y Rebufo citado del sapiētissimo Suarez en su libro, *Ad regem Angl. Turrecremata* l. 2. summ. de Ecclesia cap. 96. *ad tertium*; y otros dicen que los Ecclesiasticos aun en tiempo de los Emperadores Paganos nūca les estuvieron sugetos, desde el principio de la Iglesia; y por consiguiente no les pagavan tributo alguno; porque si esso fuera les huvieran sido sugetos.

La dificultad solo restriva en averiguar de que derecho sea, y nasca dicha Inmunitad en orden à qualesquiera bienes, si de derecho Divino, ò Canonico.

Respondo, y digo ser de jure Divino. Assi comunmente los Canonistas cō muchos Theologos, con San Geronimo sobre el cap. 17. de San Mateo, San Agustin lib. 1. qq. Evangel. q. 23. San Pasc. y otros. Tienen dicha conclusion Iuan

Ant.

Ant. de Nigr. de *Repet. D. Extravang. v. vic.* num. 223. el doctissimo P. Suarez, *ad Regem Angl. de immunit. Eccles.* l. 4. cap. 5. num. 12. cap. 8. num. 16. y en infinitos lugares de dicho tratado. Belarm. cōtrov. 10. 2. lib. 1. *de Clericis* cap. 28. y en la 4. y 5. proposicion. Iuan Montaig. de Collat. Parlam. p. 2. art. 11. Butsat. conf. 42. num. 1. lib. 1. conf. 186. num. 8. lib. 2. Borrel. conf. 74. nu. 1. Plot. *in Ad. dit. ad vlt. conf. Laudens.* num. 8. Everad. conf. 30. num. 23. Ceval. *Commun con. tra Com.* q. 899. num. 39. y 42. Grilenzon. conf. 71. num. 12. Cabed. *Lusit. decis.* 83. num. 19. pag. 2. Tomas Boz. *de jure stat. Eccles. liberi.* lib. 4. cap. 8. Pablo Comitol. *Respons. moral.* lib. 1. cap. 97. num. 6. *cum seq. de contract.* disp. 2. q. 2. punct. 2. n. 8. disp. 10. q. 2. pūct. 1. §. 1. num. 3. Ambr. Cardoso. *Allegat. iur. super tribut. vinis imposito*, desde el num. 22. Ger. Rodr. g. *compend. qq. regul. resol.* 63. num. 2. Bonacin. *de censur. bul. Cen.* disp. 1. quæst. 16. sect. 1. punct. 2. *De contract.* disp. 2. punct. 2. numer. 8.

Pablo

lib. 1. de privileg. cler. cap. 39. pag. 446.  
y otros.

Esta diffinida esta verdad C. *omnis. C. Adversus de Immunit. Ecclesiast. C. Quamquam de censib.* lib. 6. Cap. 1. de Immunit. Ecclesiast. eod. lib. *Clementina presenti de Cens.* En la Autentica *Item nulla communitas*, C. de Episcop. Y la Clem. 1. *Sancimus 2. C. de Sacrosanct. Eccles.* num. 100. Y lo dize expressamente Bonifacio 8. c. *Quamquam de censib.* Y el Trid. ses. 25. de reform. cap. 20. con estas palabras: *Ecclesia, & personarum Ecclesiasticarum immunitatem, Dei ordinatione, & Canonicis sanctionibus constitutam.* Lo mismo dize la Glosa sobre el C. *Quamquam*, verbo: *divisio de censib.* in 6. donde tambien favorece el texto, que dize: *Ecclesias, & Sacerdotes, non solū humano, sed etiā Divino iure à iugo tributorum temporalium esse exemptos.* Y en otro lugar dize: *Ecclesia, Ecclesiastica que persona, ac res ipsarum nō solum iure humano, quinimo, & Divino à seculariū personarum exemptionibus sunt immunes.* Y el Concilio Colonienſe 1. part. cap. 20. hablado de la

de la dicha Inmunitad la llama: *Vetustissimam jure pariter Divino, ac humano introductam.* Rota tit. de consuet. decif. 3. y 10. *Ab. in Ecclesia Sanctæ Mariæ de constit.* in 6. donde Felino num. 6. allegando á muchos, segun dize el Padre Suarez lib. 4. cap. 8. pag. 411. num. 9.

Pruevasse esta verdad por lo que dize el Papa Telesforo Epist. ad omnes fideles, segun refiere el mismo Suarez pag. 414. num. 16. que los Clerigos son familiares de Dios nuestro Señor, y del Salvador como modo especial: *Clerici autē peculiari modo sunt familiares Dei, & Salvatoris;* y con lo que en el C. *Relatum* dixo Alex. Papa Epist. 5. que los que prevarican el privilegio de la Inmunitad, prevarican contra Dios, y no obedecen sus preceptos: *Taliter prevaricantes, prevaricati sūt in Deū suum, & non obediunt præceptis eius.* Luego quien dió el privilegio es Dios, alias quien no le guardaria, no prevaricaria contra Dios, rōpiendo sus preceptos: luego se sigue, es de Dios el guardar á los Ecclesiasticos dicha Inmunitad; y siendo los

los tales familiares con especialidad de Dios, como lo infieren San Geronimo sobre el cap. 17. de San Mateo, Sã Agustin lib. 1. 99. *Evangelic.* Iuan Anr. de Nigr. *in repet. d. Extravang. Vnic.* num. 223. y Suarez lib. 4. cap. 5. num. 12. y cap. 8. num. 161. se sigue con evidencia son inmunes como el mismo Christo de qualquier tributo: Conclusion que saco el mismo Do. Maestro Mat. 17. diciendo: *Ergo liberi sunt filij*; y aquellos eran los Discipulos, dize el Angelico Doctor 2. d. 44. art. 2. *ad primum.*

Mas: Los bienes Ecclesiasticos proxime, y inmediatamente estan baxo el dominio de Christo, à quien principalmente se adquirieron, ó dieron, siendo los Ecclesiasticos no mas que vnos administradores, y como Señores viles, y usufructuarios, y Christo Señor nuestro el director, y propietario con propio, y verdadero dominio, no metafotico; de tal manera que ningun Ecclesiastico, ni comunidad son dueños *simpliciter, & absolute* de los tales bienes, sino vnos Economos, ó dif.

ó dispéferos fieles con mas ó menos ancho poder, dize Navarro, afirmando es este comun sentir de todos los Doctores Catolicos, como se puede ver en la *Apologia de redditibus Eccles.* q. 1. *monit.* 18. y en la edicion moderna *monit.* 16. 21. y 40. y en la q. 3. *monito* 31. num. 7. Y por esto sin duda se llaman los bienes de los Clerigos, patrimonio de Christo: *Patrimonium Christi. C. cum secundum Apost. de perbendis,* y *C. Cum ex eo de elect.* in 6. Por esto se llaman los tales bienes Sagrados: *Quatenus ad Dei cultum &c. sustentationem ministrorum Dei destinata sunt.*

Verdad esta tan manifiesta, que no se esconde al Secular menos versado en la escuela de las Masas, aun profanas. Bien muestra la disposicion testamentaria de aquellos que hazen heredera á su alma, señalando alguna, ó algunas Iglesias donde se les hagan los sufragios, pues por el alma dexan sus bienes á nuestro Señor Iesu-Christo, diziendo assi: *Substitutio universalmente heredera de todos mis bienes à mi*

à mi alma; y por ella à nuestro Señor Iesu-Christo, queriendo, y mandando que mis bienes, ò lo que procedera de ellos, se distribuian en obras pias por mi alma &c. en tal, ò tal Iglesia: Luego la donacion por quanto es en favor de la Iglesia, y sus ministros, se haze á Dios nuestro Señor, que es quien adquiere el dominio de los bienes que se dexan à la Iglesia, y Ecclesiasticos, directo, y propietario, segun lo dize Innocencio sobre el C. *Cum super* num. 3. de *causa profess. & propriet.* y C. *Verum* num. 2. de *for. compet.* Afflicto decis. 361. num. 22. *cum seqq.* Suarez lib. 4. c. 17. num. 5. y cap. 18. num. 5. y 7. cap. 21. num. 8. Y con muchos lo prueva Comit. lib. 1. cap. 70. 71. el vtil dominio empero, y vso á los Ecclesiasticos: Luego siendo patrimonio de Christo los tales bienes no pueden estar sujetos à tributo alguno puesto por qualquiera otro Principe, pues todos son inferiores à Christo, antes quedan por el derecho del mismo Christo, libres, y aun como incapaces de ser tributarios: por esto noto

Ori-

Origenes sobre el cap. 17. de San Mateo en la Cadena de Santo Thomas, q̄ no dio el Redentor el tributo de los dineros de la bolsa comun, de quienes era dueño, sino de la moneda que sacó del mar S. Pedro, y aun no havia entrado en poder, y dominio de Christo: *Non ex proprio, sed ex mari imaginem Caesaris accepit: non autem suscepit ipse staterem, neque fecit eum sibi possessionem;* porque si huvieran entrado en poder de Christo, ni aun por otro titulo se podian colorear con la sombra de tributo; tan essentos estan de el, los que son bienes de Christo, y de los Ecclesiasticos.

Pruevasse mas esta verdad: Las personas de los Ecclesiasticos, todos confiesan, son essentas de la jurisdiccion, y potestad laical: Luego lo han de ser sus bienes; y esto por la misma lei, que las personas. Pruevasse la Cõs. Primeramete, porq̄ poniendosse la carga por razon de la persona ( porque como dize el Padre Diana p. 1. tract. 2. resol. 42. pag. 29. col. 1. quando la carga es personal, y se paga de las cosas, es por razon de la persona ) siendo

do esta privilegiada lo son sus bienes; por-  
que siendo accessorios à la persona, y  
necessarios para su conservacion siguen  
su naturaleza, fuero, y calidad. l. *Eriam*  
*cod. de iur. dot. reg. Accessorium 42. de*  
*reg. iuris.* lib. 6. Y como los bienes *ad-*  
*herent persona* siguen la naturaleza, y  
calidad de aquella; y siendo ella essenta,  
tales son sus bienes; porque no siendolo,  
no se diria, ni seria la tal persona perfe-  
tamente essenta, y privilegiada, dicen  
el Abad, Decio, Felino, y otros Canonis-  
tas sobre el c. *Ecclesia Sancta Maria*, y  
c. *Qua in Ecclesiarum de Constitut.* Bald.  
lib. 2. c. *de Episcop. & Cleric.* con otros,  
que refiere el sapientissimo Suarez lib. 4.  
cap. 25. num. 4. *cum seqq.*

Y aunque los bienes de los Ecclesiasti-  
cos fueran temporales, y mirassen à los  
tales, no como Ecclesiasticos, sino como  
Señores temporales, ciudadanos, y miem-  
bros de la republica, como los tales no  
solamente son libres, y essentos de tri-  
butos como Ecclesiasticos, sino tambien  
como ciudadanos, y miembros de la re-  
pu-

publica, lo son tambien sus bienes, dize  
el doctissimo Suarez. Por esto en el c. *V-*  
*nico de Cleric. coniug.* in 6. se deter-  
mina que la persona del Cler. *Non pos-*  
*sit in rebus molestari*; y la razon que da es:  
*Ne per unam viam concedatur, quod per ali-*  
*am denegatur.* Luego &c.

Pruevasse segunda vez la conclusion:  
Los Ecclesiasticos en quanto al alma, y  
espiritual; y en quanto al cuerpo, y lo q̄  
le mira, que es lo temporal, *iure Divi-*  
*no* estan especialmente sugetos al S. Põ-  
tifice: luego por el mismo derecho son li-  
bres en su persona, y bienes de la potes-  
tad laical; porque de otra manera no se-  
rian libres perfectamente, y del todos, y  
no lo feria mas que los legos, ni mas su-  
getos q̄ ellos al S. Põtifice porq̄ los secu-  
lares por mas preeminencia q̄ gozè siè-  
pre son subditos, en lo espiritual de la  
potestad Ecclesiastica: luego si en esto so-  
lamente la reconocieren los Ecclesiasti-  
cos, fueran iguales à los legos: luego lo  
son tambien segun lo temporal, y que mi-  
ra al cuerpo, y por coniguiente libres

con

con sus bienes de la potestad laical; *alias* serian de peor condicion que los legos, si fueran sujetos à los dos superiores, Ecclesiastico, y Secular, y tendrian mas sujecion que los legos; y el privilegio fuera carga; y esto bien ven todos quando grande inconveniente es, y aun contra lo que dize Christo Señor nuestro por S. Mateo cap. 6. *Nemo potest duobus Dominis servire*: Luego &c. Otra razón: Si los Ecclesiasticos en la lei de Gracia no fuerán libres de los tributos, à que contribuié los legos, fueran menos privilegiados q̄ los Sacerdotes de los gentiles, lo qual no es licito inferir, dize el concilio Lateranense C. *Non minus de Immunit. Eccles. in 6.* pues aquellos eran libres de todos tributos, como se ha visto arriba; y lo observò Prepos. sobre el cap. 61. *Tributum*, y otros: luego lo han de ser estos mas q̄ aquellos por ser verdaderos Sacerdotes, y familia de Christo Señor nuestro, no solamente en sus personas, sino en sus bienes, que son patrimonio de Christo, adquirido al mismo, ordenados perpetua-

men-

mente para el Divino culto, y para que mas decentemente puedã assistir à aquel los Ecclesiasticos.

Dase otra razon de la conclusion: El S. Pontifice, que es el principal, y vniversal administrador de los bienes de los Ecclesiasticos, no puede revocar, ni renunciar dicho privilegio, del todo, y absolutamente, segun comunmente dizen los Canonistas sobre el C. *Ecclesi. de constit.* con Panormitano, Decio, y Felino, y C. 2. *de maiorit. & obedienc. Cardinali* sobre el C. *Perpendimus de sent. excommunicat. opposit.* 7. Rebuffo in *Concordat. tract. vlt.* refiriendo à otros. Iacobacio lib. 1. *de cõsil. art. 6.* Luego dicha Immunidad, es de iure Divino. La Cõs. es evidente; porque si fuera Canonico, como el Papa es *supra omne ius*, pudiera quitarle; y siendo inferior al Divino, por esto no puede revocarle; aunque puede interpretarle, declarando si obliga, ò no en algun particular caso por las circunstancias, que ocurrieren, ò quando, y como obligue el tal derecho, y lei, como se ve en el pre-

cepto

K

cepto

con sus bienes de la potestad laical; *alias* serian de peor condicion que los legos, si fueran sujetos à los dos superiores, Ecclesiastico, y Secular, y tendrian mas fugecion que los legos; y el privilegio fuera carga; y esto bien ven todos quando grande inconveniente es, y aun contra lo que dize Christo Señor nuestro por S. Mateo cap. 6. *Nemo potest duobus Dominis servire*: Luego &c. Otra razón: Si los Ecclesiasticos en la lei de Gracia no fuerán libres de los tributos, à que contribuié los legos, fueran menos privilegiados q̄ los Sacerdotes de los gentiles, lo qual no es licito inferir, dize el concilio Lateranense C. *Non minus de Immunit. Eccles. in 6.* pues aquellos eran libres de todos tributos, como se ha visto arriba; y lo observò Prepos. sobre el cap. 61. *Tributum*, y otros: luego lo han de ser estos mas q̄ aquellos por ser verdaderos Sacerdotes, y familia de Christo Señor nuestro, no solamente en sus personas, sino en sus bienes, que son patrimonio de Christo, adquirido al mismo, ordenados perpetua-

men-

mente para el Divino culto, y para que mas decentemente puedā assistir à aquel los Ecclesiasticos.

Dase otra razon de la conclusion: El S. Pontifice, que es el principal, y vniversal administrador de los bienes de los Ecclesiasticos, no puede revocar, ni renunciar dicho privilegio, del todo, y absolutamente, segun comunmente dizen los Canonistas sobre el C. *Eccles. de constit.* con Panormitano, Decio, y Felino, y C. 2. *de maiorit. & obediens. Cardinal.* sobre el C. *Perpendimus de sent. excommunicat. opposit.* 7. Rebuffo *in Concordat. tract. vlt.* refiriendo à otros. Iacobacio lib. 1. *de cōsil. art. 6.* Luego dicha Immunidad, es de iure Divino. La Cōs. es evidente; porque si fuera Canonico, como el Papa es *supra omne ius*, pudiera quitarle; y siendo inferior al Divino, por esto no puede revocarle; aunque puede interpretarle, declarando si obliga, ò no en algun particular caso por las circunstancias, que ocurrieren, ò quando, y como obligue el tal derecho, y lei, como se ve en el pre-

cepto

K

cepto

cepto de la Confession, Comunion, y el de santificar las Fiestas, que la Iglesia ha señalado el como, y quando: assi mismo puede declarar si en algun caso, ò alguna vez pueda suspenderse el efeto del privilegio de la Immunidad de los Ecclesiasticos; porque aunque este es de Dios, como de quien le diò, quedo emperò por el mismo subordinado, en quanto al vso en orden à las personas, y sus cosas à S. Pedro, y à sus successores, dize doctamente el Padre Suarez lib. 4. cap. 9. nu. 10. Para lo qual se deve suponer, que el nombre *Ius*, que quiere dezir, *lei*, ò *derecho* vnas vezes significa la propia lei, ò precepto, otras el poder, y facultad de vsar de el, ó como dizen otros, vno como *Ius facti*, assi como se distinguen *Iura servitutis*, ò *Ius rei*, ò *ad rem*; y otros semejantes: assi la lei, ó derecho Divino se puede tomar de estas dos maneras, porq̃ el privilegio de la exèpcion en quanto es vna libertad de no estar sugeto à otro, esto es à Principe laico, es vna virtud, licencia, y poder moral para no obedecer à aquel

à aquel de cuya jurisdiccion esta libre, y obrar sin su dependencia: ò es vna impotencia, ò impedimento moral, y legal en aquel de cuja jurisdiccion se exime, para poder impedir la operacion. Este poder dado de Dios à los Ecclesiasticos se llama *Ius Divinum*, *lei de Dios*, no como precepto suyo, sino como merced, honra, y favor, assi como la libertad, y hallarse fuera de servidumbre, que es natural al hombre, se dize muy bien en este sentido ser de ley Divina natural C. *Ius naturale* 1. dist. 1. porque dado tal privilegio por Dios nuestro Señor, se sigue la lei Divina que manda à los superiores, q̃ estan bajo su imperio, le observen, sin que puedan hazer fuerza, è impedir el vto del tal privilegio, antes mantengan en el à los privilegiados, entrando por este camino la lei Divina en su execucion, mandando sean cõservados en el los privilegiados, y violando la dicha exèpcion se obra contra la Divina lei. Y aunq̃ este privilegio es de Dios, se puede suspender alguna vez su execucion por causas jus.

las justas, que enseñaran no poder entō-  
ces egecutarse, y tener su efeto.

Alli como, aunque la vida, y libertad  
son de Dios, por causas justas las pue-  
de quitar el Superior humano, por con-  
venir al bien comū de la Republica, que  
deve preferirse al de los particulares. Assi  
el S. Pōtifice, y no otro, por ser la potes-  
tad espiritual, sobrenatural, y dispensa-  
tiva de los Divinos misterios, por causas  
justas, y razones, para algun particular  
caso podra suspender el acto segūdo, vfo,  
y execucion del privilegio de la Immu-  
nidad de los Ecclesiasticos; ò por mejor  
dezir declarar, que no liga entōces, ni  
puede tener effecto; porque otras leyes, y  
razones mas superiores impiden su vfo;  
assi como encontrādose dos leyes, cede la  
vna à la otra, la natural à la Divina; à es-  
ta la Canonica, y positiva; y à esta la ci-  
vil: y esto no es abrogar la lei, ni cassar  
el privilegio, sino interpretarles, y decla-  
rar q̄ no tiene lugar por entōces su exe-  
cucion. Y para esto dió Iesu-Christo po-  
der à Sã Pedro, y à sus Successores, quã-  
do le

do le dixo: *Quodcumque solveris super ter-  
ram erit solutum, & in calis.* Y no solamēte  
es conveniente, sino necessario haya en  
la Iglesia quien tenga el tal poder paraq̄  
vistas las circunstancias, y ocurrencias  
pueda con certeza saberse lo que deve, y  
puede obrarse segun convinere.

Y aunque el privilegio no fuera de Di-  
os nuestro Señor, sino concession de los  
Principes laicos, no puede el S. Pontifi-  
ce renūciarle. Assi lo dize Molina *de Inst.*  
*tom. 1. tract. 2. disp. 31.* Lessio, Maldero, y  
otros, que cita Diana *tract. 2. de Immunit.*  
*Eccles. resol. 2. pag. 14.* Ni la costumbre en  
contrario vale algo; porque la tal esta de-  
clarada corruptela por el Sūmo Pōtifice, y  
todos los años la repruevan los Pontifi-  
ces en la Bulla de la Cena. Veasse à Dia-  
na *resol. 4. pag. 14. col. 2.*

Ni aun de los bienes que dieron à la I-  
glesia, y S. Sede los Principes Catolicos,  
puede el S. Pontifice hazer cession, ò alie-  
narles, porque no es Señor absoluto de  
ellos; pues principalmente se dieron à  
Dios nuestro Sr. Iesu-Christo, y al Papa  
como

como su Vicario, como lo dize Diana resol. 2. pag. 14. y el doctissimo Suarez l. 4. cap. 30. p. 529. num. 18. Y advierte el docto Barbosa pag. 448. num. 13. y 14. q̄ los Señores Obispos tienen obligacion de inquirir contra aquellos, que obligã à los Clerigos à pagar gabelas, y tributos, aunque los dichos Clerigos callen, y no se quexen; y consitiendo en ello han de ser gravemente castigados, dize Carlos de Grass. *de effectibus Cleric. effect. 30.* nu. 121. 142. y en el n. 15. havia dicho, que el Obispo, cuyos Clerigos se oneran con tributos, puede requirir à los Obispos vezinos à que declaren por descomulgados à los que gravan sus Clerigos.

Hasta agora se ha tratado porque derecho gozan los Ecclesiasticos el privilegio de la inmunidad, y habiendo visto *ter de iure Divino*, se sigue por legitima, y necessaria Cõs. ser francos los Ecclesiasticos en qualquiera parte donde se guarda la ley de Christo Señor nuestro, y por configuiente, quan sin fundamento, y cõtra lei, y razon dizen algunos que los Ec-

clesial-

clesiasticos son francos en la tierra de su domicilio, y donde viven, no en otra, [y aun en esto ya se ha visto que no se les guarda la franqueza] pues siendo el privilegio de derecho Divino obliga en qualquiera parte, y lugar de Catholicos; porque si lo que concede el Principe, ò Senado se ha de guardar en todos los lugares de su jurisdiccion, habiendo Christo Señor nuestro, supremo, y vniversal Rey, y Señor de todo el mundo, concedido el privilegio de la Inmunidad à los Ecclesiasticos, nadie se los puede quitar; antes todos los que le reconocen por superior de ven procurar que se les guarde, siendo protectores del estado Ecclesiastico, como de los Reyes, y Monarcas lo dize el Sacro Concilio de Trento *ses. 25. de reform. c. 20.* porque ningun inferior puede anullar, ò irritar lo que el Superior concediò; porque: *Pere easdem causas per quas res nascitur, dissolvitur cap. Omnis 27. q. 2. C. de reg. iur.* Luego otro, que Iesu-Christo, no puede quitar el tal privilegio, aunque solo el S. Pontifice, que tiene sus

vezes, y es el legitimo, y verdadero Interpreter de la Divina lei, podra interpretarle, ó declarar su obligacion, no *absolute*, & *simpliciter*, sino en algun particular caso.

Y si opusieren, que Christo Señor nuestro por sí, y por San Pedro dió el tributo que se pagava por cabeça *Matth. 17.* Respondo, que aunque no se puede negar el *Factum*: Lo echo; si empero el *ius faciendi*, ó *facti*; porque no dió el tributo; porque des obligasse la lei, sino por otra razon superior, declarada antes por el mismo Christo; y fue, no escandalizar á los Herodianos, que no le conocian por lo que era; y no se si temiendosse ya de su poca razon, no se atrevieron á pedirle á Christo, sino á San Pedro, y aun cō mucha reverencia, y humildad: *Christo autem non dixit*, dize San Iuan Chrisost. sobre el cap. 17. de San Mateo en la Cadena del Angelico Maestro, *erubescēs fortassis pro his ei loqui*. Y aunque le pidieron á S. Pedro, no fue molestádole, sino cō mucha mansedumbre, y aun preguntádole, dize

dize el mismo S. *Et neque cum multa vehementia, sed mansuetius; neque enim incusantes, sed interrogantes dixerunt: Magister veser non solvit didrachma?* Y respondiendole el Apostol, que no: *etiam*; llamandole el Señor le dixo, que le parecia en orden á pagar el tributo que le havian pedido? *Quid tibi videtur Simon?* Los Reyes de la tierra, de quien reciben tributo, de sus hijos, ó de aquellos, que no lo son: *Reges terra á quibus accipiunt tributum, vel cēsum, á filiis suis, an ab alienis?* Y habiendole respondido San Pedro: *Ab alienis*, q̄ de los estraños; sacó el mas savio, y Divino Maestro esta conclusion: *Ergo liberi sunt filij*, luego los hijos de los Reyes, estan essentos de pagar tributos. No ay que poner duda en ello; no obstante empero para que no se escandalizen los exactores del tributo: *Vt non scandalizemus eos, id est exactores* dize el Angelico Maestro sobre este lugar en su Cadena de oro, ve al mar, y hecha el Anzuelo, y el primer peze que cogeras, nos sacacara del empeño; porque hallarás en su boca cierta moneda, que

q̄ vale dos didracmas, esto es, quatro reales de plata ( pagavanse dos por cabeça ) *da*, no dize *solue*, que induce, ò supone obligacion; sino *da* que arguye liberalidad, y libertad, no coaccion: por mi, y por ti: *pro me, & pro te*. Y advierte San Juan Chriftost. sobre este lugar en la Cadena de São Thomas, q̄ Christo Señor nuestro ni reuso dar aquella moneda, ni mandó absolutamente darla: *Vide Christi prudentiam qualiter, nec renuit tributum, nec simpliciter iubet dari*; sino que haviendo enseñado quan lexos estava de comprenderle la lei, quiso no obstate ello darle: *sed prius ostendit se non esse obnoxium, & tunc dat*, y fue: *Ut exactores non scandalizentur*, dize el Angel Maestro en su Cadena: porque los hijos de los Reyes, y su familia son libres de pagar qualquier pecho: *Ergo liberi sunt filij*, dize el supremo Legislador Christo; y tan solaméte le pagan los estraños, dize San Pedro. El antigo Padre de la Iglesia Orig. citado del Angeligo Maestro cap. 17. de su Cadena, no se si anteviendo lo que havia de in-

ventar

ventar la codicia, dixo: *Sermo iste duplicè habet sēsū, secundum unum enim filij Regum terra liberi sunt apud Reges terra; extranei autem extra terram liberi non sunt* (atençion en la causal) *propter eos, qui deprimunt eos, sicut Ægyptii filios Israel. Secundum alterum autem propter hoc ipsum quod aliqui sunt alieni à filijs Regum terra. sed sūt filij Dei, liberi sunt, qui manent in verbis Iesu, & cognoverunt veritatem, & veritas liberavit eos à servitute*. Lo que San Pedro dixo al Redentor que los estraños pagavan tributo, [ romanceemos las palabras de Origenes ] tiene dos sentidos; segun el vno, los hijos de los Reyes de la tierra son libres de sus tributos, no los estraños, que viven en otro paiz, y esto por la oppression, que les hazen los exactores, como la hazian los Egipcios á los de Israel. Como quien dize, no les pagan porque deven pagarles, sino por sus extorsiones conque les oprimen; no de su voluntad, sino por huir la violencia. Segun el otro sentido: Por lo mismo que algunos no son hijos de los Reyes de la tierra, si-

en-

endolo cō especialidad de Dios, q̄ es Rey de todos los Reyes; y de todos los Reynos, segū dize Aug. citado de Sto. Thomas en su Cadena cap. 17. quedan libres de los reales pechos; y de otros qualquier tributos. Y estos son los que quedan comprehendidos en la conclusion que sacò Christo à S. Pedro: *Ergo liberi sūt filij*; porque à estos ( como Dios nuestro Señor à los Angeles de la suprema Gererquia revela sus misterios, y estos à los de las inferiores ) revelò Christo Señor nuestro todas sus cosas, segun lo dixo à los mismos Io. 15. num. 15. *Vos autem dixi amicos meos; quia omnia, quacumque audivi à Patre meo, nota feci vobis*; y habiendo conocido la verdad, para enseñarla à todas las gentes, segū se los mandò el mismo Sr. Mat. 28. *Docete omnes gentes*, les hizo libres el inmediato conocimieto, como hijos del vniversal Rey, de qualquier contribucion, ó fuessen de la tierra, y naturales, ó estraños, y de otra tierra, y no naturales; porque son hijos especiales, familiares, cōmentales, y de la familia de Iesu  
Chris-

Christo; y como tales libres de todo tributo por declaracion del mismo Señor. Y si gozando essa inmunidad le pagò Christo, y San Pedro, fue por no escandalizar à los exactores, que ni le conocian por hijo del Supremo, eterno, y vniversal Rey, ni de otro algun Principe; antes le juzgavan hijo de vn pobre Carpintero; y à sus dicipulos por familia suya: declarò emperò primero era libre con sus dicipulos de aquel tributo; y que si le dava, era por otra razon, no por ser tributario, y obligado à pagarle. Por lo qual, no se puede sacar en consecuencia, y exemplo, para la menor obligacion en los Ecclesiasticos en orden à los tributos; antes se infiere con toda evidencia la libertad, y exempciones de qualquiera contribucion; assi como, ni de otras acciones que hizo el Salvador, y su siēpre Immaculada Madre, no por que tuvieran alguna obligacion, sino, ò para darnos exemplo, ò para que los que ignoravā su exēpciō, no se escandalizassen; porque segun dize el Pontifice San  
Gre-

Gregorio sobre Ezequiel en la Cadena de S. Thomas cap. 17. *In quantum sine peccato possumus vitare proximorum peccata, debemus: si el escandolo empero fuere, no pusillorum, sino Pharisaeorum, no tan solamente no se deve hazer reparo en el, sino q̄ se deve obrar contra el, dize el mismo Santo: Si autem de veritate scandalum sumitur, vitius permittitur nasci scandalum, quā veritas relinquatur.* Ay empero de los tales, dize Christo Señor nuestro por San Mateo cap. 18. *Va homini illi per quem scādalū venit.* En la materia emperò presente, si pudiera nacer escandolo, no sería activo, y dado, sino passivo, y recebido, y no Pusillorum, sino Pharisaeorum; porque sabiendo, y deviendo saber las essenciones, y libertades, que por privilegio, y donacion de Iesu-Christo Señor vniversal, y Rey de todos los Reynos gozan los Ecclesiasticos sus familiares, se atreven à pedirles el tributo, que por laicos pagan los Seculares; y no aun como le pedian los Herodianos à San Pedro por Christo Señor nuestro, que lo hizieron con mucha

cha verecundia, humildad, y mansedumbre, como notó San Iuan Christof. sino como algunos saben, que por no correrles, y dezir quan poca vrbanidad vsan, guardando la Christiana modestia, callo, rogandoles por el verdadero Dios Iesu-Christo, por su salud, que les dezero sumamente; y por lo que mas aman, que miren mas por sus almas; y no quieran por vna cosa vil condenarlas, advirtiendoles, que para passar esta vida mortal, q̄ no saben quanto ha de durar, guarden, y teman perder la que no ha de tener fin; y para enriquecer los hijos, no baxé à empobrecer eternamente sus almas, y despues del vniversal dia de la cuenta sus cuerpos à los infiernos. Dios nuestro Señor por su infinita bondad les abra los ojos del alma. Amen.

Y por vltimo remate advierto à los tales, que haziendo pagar à los Ecclesiasticos las alcavalas, ò qualquiera otro derecho, à quien contribuyen los laicos, aunque no sean impuestos [como indubitablemente creo, que no han pretendido

tal

tal jamas los Magistrados, como tan Catholicos, y favidores de la censura de la Bulla de la Cena ] incurren descomuniõ Papal, ipso facto, puesta en el C. *Quamquam*, de la qual no pueden ser absueltos, sino es habiendo restituido lo que tomaron; y esta la incurren, aunque huviese costumbre de tomar de los Ecclesiasticos dichos tributos, ò Gabelas; por quanto el Sũmo Pontifice declara que es corruptela; y no legitima, y verdadera costumbre, como dize el docto Padre Iuan Discastillo de la Illustrissima Religion de la Compañia de Iesus to. *de iust. & iur.* l. 2. tract. 20. disp. 4. dub. 3. pag. 1230. col. 1. Lo mismo repite pag. 1291. col. 1. No empero incurran la descomunion de la Bulla de la Cena; porque para incurrirla, es menester que se cobren, y pidan los tributos impuestos; pues dize el Summo Pontifice: *Imponunt, & diversis, etiam exquisitis modis exigunt, aut imposita &c.* En cuyas palabras se ha de notar la particula conjunctiva: *Et*, que vne el imponer los tributos al pedirles: y la otra particula

ticula: *Imposita, etiam ab sponte dantibus.* Assi lo dize Quaranta en la palabra: *Ve-rigalia*, Reginaldo l. 11. nu. 377. y 378. y otros: Y aunque la dicha descomunion no es reservada, como dize Bonacina *de iur. Eccles.* lib. 1. cap. 39. §. 5. num. 9. y 10. ò por lo menos se puede absolver cõ licẽcia del Obispo; pide empero satisfaccion primero á la parte, restituiendole lo que contra; iusticia se le havia tomado, dize Caietano *Verbo, Excommunicatio* num. 39. y Reginaldo lib. 9. num. 376. y 381. Y lo assigura el mismo Pontifice, en el dicho C. *Quamquam*.

Y la razon es clarissima, porque siempre que se incurre descomunion por hurto, ò rapina, como mientras no se restituya lo que se tomó, no se perdona el pecado, segun aquello de Sã Agustin: *Non dimittitur peccatum, nisi restituatur ablatum*, tan poco se quita la descomunion, q̃ fue anexa al pecado. Ni para ello vale la Bulla de la Cruzada; porq̃ en virtud de ella no se puede absolver sin haver primero satisfecho la parte lesa; ni la Bul. de Cõpo-

L

sicion;

ficion; porque con facilidad se puede saber, del Aranzel de las cobranças, à quien se ha de restituir; y aunque individualmente para saberlo no huviera diligencias suficientes, se deve hazer la tal restitucion à los Còvètos, Iglesias, Clerigos, Religiosos, y pobres, à quien se hizo el hurto; y à los pobres, por el derecho, que tienen à los bienes de los Ecclesiasticos. Este es mi sentir, salvo &c. porque siempre que se puede hallar quien tiene derecho legitimo à la cosa, que se tomó, no tiene lugar la Bulla de Còpòsition, que salo entra *pro incertis bonis*.

Todo sea para la mayor honrra, y gloria de Dios nuestro Señor, vno en el ser, y Trino en las personas, de su siépre Puríssima, è Immaculada Madre, y gran Madre, y Señora nuestra, la Santíssima Virgè Maria concebida en gracia, y gloria en el primer instante de su ser físico, y real, y de nuestro gran Padre, y Patriarca San Pedro Nolasco; y provecho de las almas.

To-

Todo lo dicho sugeto à la correccion, y juizio de la Santa Iglesia Catholica Romana nuestra Madre, y de los pios, y doctos Letores,

FINIS.



## TABLA DE LOS CAPITVLOS.

- C**AP. 1. De la necesidad q̄ ay de saber lo q̄ ha de creer el Christiano. pag. 1.
- Cap. 2. Que cosa es Fe, y creer en Dios. pag. 2.
- Cap. 3. Que sea Santiguarse. pag. 3.
- Cap. 4. Del Perseguirse. pag. 5.
- Cap. 5. De lo que es necessario saber, necessitate mediū, clara, expresa, y distintamente para salvarse. pag. 6.
- Cap. 6. De las cosas, que son necessarias creer explicitamente por necesidad de precepto. pag. 18.
- Cap. 7. En que se resume todo lo que qualquier Christiano ha de creer explicitamente para salvarse. pag. 22.
- Cap. 8. En que es vertex en lengua Mallorquina el antecedent capitol, resumint tot lo que ha de creure el Christia. p. 31.
- Cap. 9. De los Sacramentos, que se han de creer

- creer explicitamente. pag. 43.
- Cap. 10. Que cosa sea Gracia Habitual, y Santificante. pag. 53.
- Cap. 11. Que cosa sea Contricion, y Atricion. pag. 56.
- Cap. 12. Si ay obligacion de hazer Acto de Fe, y quando. pag. 58.
- Cap. 13. Explicanse los mysterios de la Santissima Trinidad, Encarnacion, Muerte, y Resurreccion de Iesu-Christo Señor nuestro. pag. 61.
- Cap. 14. Que edad han de tener los niños para estar obligados à oir Missa los dias de precepto, que distancia escuse el oirla, y que pobreza. pag. 67.
- Cap. 15. Que deve hazer el Confessor con aquellos, que ignoran lo que como Catholicos deven saber: y si les ha de negar la Absolucion. pag. 74.
- Cap. 16. Quan del agrado Divino sea enseñar la Doctrina Christiana; y las Indulgen-

dulgencias, que ganan los que la enseñã,  
y frequentan oirla. pag. 83.

Cap. 17. Donde se enseñã vn breve, y es-  
sencial modo de ayudar à bien morir al  
que està agonizando. pag. 94.

Cap. 18. Que tradux en llengua materna  
el capitol passat. pag. 107.

Cap. 19. De la libertad, è Immunidad de  
los Ecclesiasticos por razon de su esta-  
do. pag. 119.

## CORRECCION

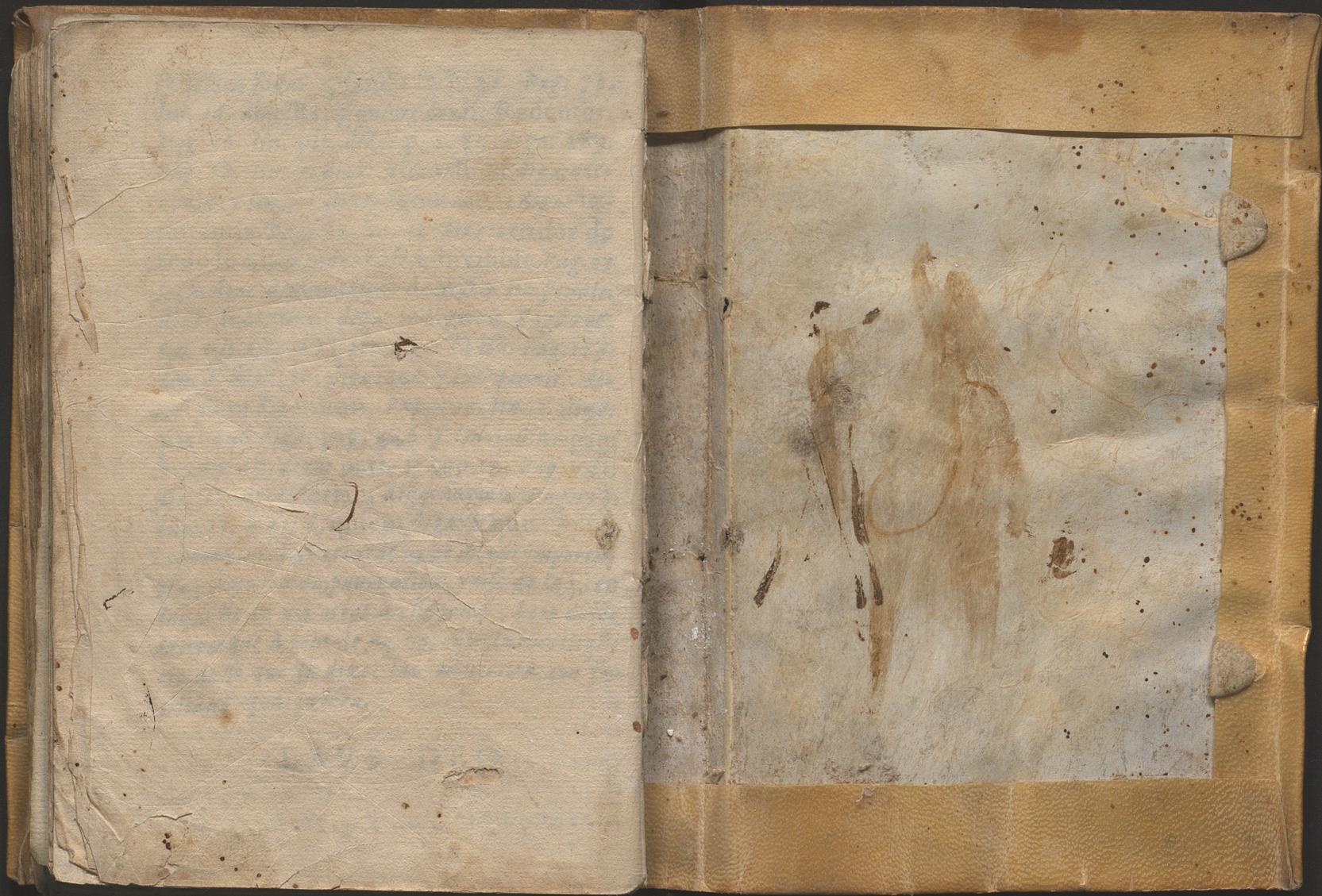
DE LAS ERRATAS; Y DECLARACION  
de algunas abreviaciones.

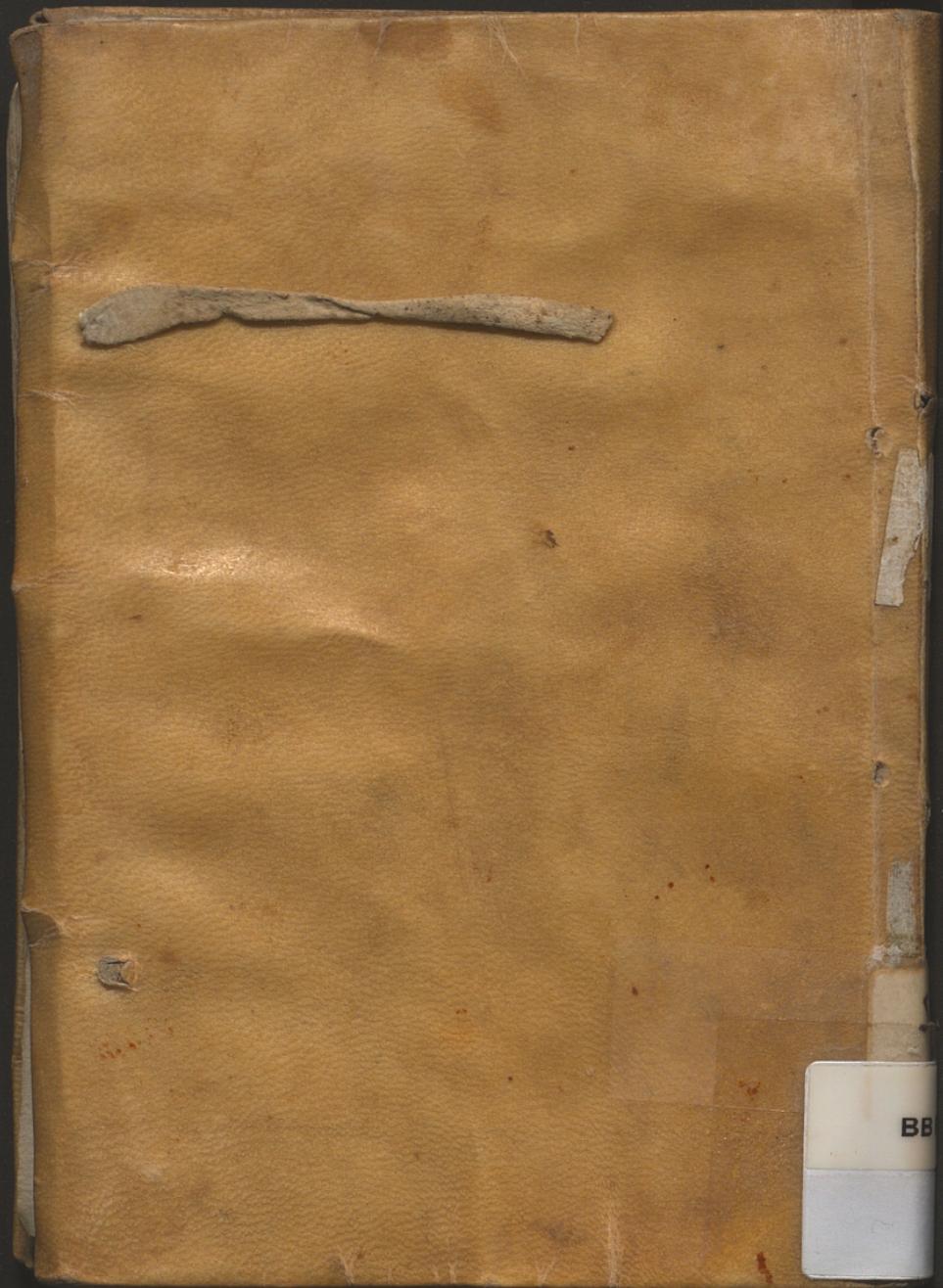
Pag. 2. lin. 16. dize: Da. y quiere dezir:  
Divina; y lo mismo quando se halla en  
otras paginas. Pag. 10. lin. 15. dize: ma-  
jor; diga mayor. Pag. 12. lin. 23. dize:  
vuestros; diga: nuestros. Pag. 14. lin. 17.  
dize: fit; diga sit. Pag. 15. lin. 17. dize: Ra.  
y quere dezir: Romana; y en la pag. 16. se  
halla la misma abreviacion, y quiere dezir lo  
mismo. Pag. 17. lin. 23. dize: Luc. 15. n. 4.  
diga: Luc. 13. n. 5. y lin. 24. dize: simili;  
diga: similiter. Pag. 34. lin. 3. dize: Y de  
nou mesos; diga: Y despues de nou me-  
sos. Pag. 44. lin. 22. dize: ya mas; diga: ja-  
mas. Pag. 45. despues de la tercer linea,  
salta lo siguiente: Los niños no acabados  
de nacer, mostrando la cabeça, pueden  
ser bautizados en ella. Pag. 47. lin. 11.  
dize: segun el que; diga: segun el que à,  
que. y lin. 14. dize: venguensa; diga: ver-  
guença. Pag. 54. lin. 6. dize: Santifican-  
te; diga: Santificante. Pag. 65. lin. 8. di-  
ze: estes; diga: estos. Pag. 66. lin. 3. dize:

se hizo; diga: quando se hizo. Pag. 72.  
lin. 16. diçe: Rr. y quiere dezir: Redentor.  
Pag. 76. lin. vlt. diçe: p. 2. 89. diga: 289.  
Pag. 78. lin. 7. diçe: virtualum; diga: vir-  
tualé. y lin. 11. diçe: ignoraatia; diga: ig-  
norantia. Pag. 85. lin. 21. diçe: criador de  
todo lo visible; añadase, è invisible. Pag. 93  
l. 22. diçe: demes; diga: demas. y lin. penult.  
diçe: sediguen; diga: sedignen. Pag. 116.  
lin. vlt. diçe: O Pare; diga: O Be. Pag. 119.  
lin. 2. diçe: lo; diga: los. y lin. penult. di-  
çe: fino; diga: sino. Pag. 130. lin. 3. diçe:  
par. 446. diga: pag. 446. y lin. 5. diçe: pag.  
1. cap. 10. diga: part. 1. cap. 19. Pag. 143.  
lin. 17. diçe: ferian; diga: serian. Pag. 159.  
lin. 23. diçe: à quien; diga: à que.

Otras muchas erratas ay de mevos importan-  
cia; como son de puntuacion, y uso de la j, en  
lugar de la y; y otras à esse tenor; pero de jo-  
las; porque à mas de no impedir la intelligē-  
cia de lo que se diçe, las advertirà con fa-  
cilidad qualquiera.

LAVS DEO





BB

SGM

BB FA 692